

881309

UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO

10
20)

PLANTEL LOMAS VERDES



Con estudios incorporados a la Universidad
Nacional Autónoma de México, número de
incorporación 8813-09

ESTUDIO INTEGRAL DE LA PROPUESTA 187
DEL ESTADO DE CALIFORNIA
Y DERECHOS HUMANOS

T E S I S

Que para obtener el título de
LICENCIADO EN DERECHO

Presenta:

DIANA ELIZABETH MARTINEZ NAVARRO

Director de la tesis: Lic. Juan Arturo Galarza
Revisor de la tesis: Lic. Abel García Sánchez

Naucalpan, Edo. de México

1996

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

*A Dios,
por iluminar mi espíritu, mi mente, mi vida,
Gracias.*

*A mi esposo Tom,
por todo el amor y apoyo que me ha brindado.*

*Dedico este trabajo a los niños del mundo,
en busca de la protección de sus derechos humanos.*

INDICE

	<u>Página</u>
Introducción	1
 CAPITULO 1. INMIGRACION EN LOS ESTADOS UNIDOS.	
1.1 Antecedentes	2
1.2 Políticas migratorias relevantes	3
1.3 Inmigración mexicana	6
1.3.1 Antecedentes	6
1.3.2 Convenios sobre braceros	9
1.4 Ley Simpson Rodino	14
1.5 Inmigración: mito y realidad	16
1.6 Protección del inmigrante indocumentado	21
1.6.1 Violación de los derechos humanos de mexicanos en los Estados Unidos	26
1.7 Comentarios	30
 CAPITULO 2. INSTRUMENTOS INTERNACIONALES SOBRE DERECHOS HUMANOS.	
2.1 Fundamentación filosófica de los derechos humanos	35
2.2 Antecedentes de la Declaración Universal de Derechos Humanos	38

	<u>Página</u>
2.2.1 Los derechos sociales	40
2.3 Declaraciones sobre derechos humanos	41
2.3.1 Declaración Universal de Derechos Humanos	43
2.3.2 Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre	50
2.4 Convenciones sobre derechos humanos	54
2.4.1 Convención Americana sobre derechos humanos	54
2.4.2 Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	58
2.4.3 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	61
2.5 De las declaraciones y de las Convenciones sobre derechos humanos	61
2.6 Comentarios	66
 CAPITULO 3. LA PROPUESTA 187.	
3.1 Generalidades	71
3.2 Argumentos del Estado de California y Pete Wilson	75
3.3 La Propuesta 187 y los derechos humanos	77
3.3.1 Servicios Médicos	77
3.3.2 Educación	83

	<u>Página</u>
3.3.3 Servicios Sociales	90
3.3.4 Personas arrestadas "sospechosas de ser inmigrantes ilegales"	92
3.4 La ley 187 en juicio	93
3.5 Alcances y efectos	96
3.5.1 Demanda del estado de California	96
3.5.2. Demanda del estado de Texas	97
3.5.3 Demanda del estado de Florida	98
3.5.4 Propuestas de ley en materia de inmigración	99
3.5.5 El Clero y otras organizaciones	102
3.5.6. México frente a la propuesta 187	104
3.6 Comentarios	108
Conclusiones	111
Bibliografía	119
Hemerografía	122
Documentos de Referencia	123

INTRODUCCION

La inmigración en los Estados Unidos no es un fenómeno reciente, por el contrario, es tan antiguo como su propia historia. La política que ha seguido en relación a éste ha sido muy diferente, de acuerdo a las necesidades y circunstancias en las que se ha presentado.

El estado de California presentó en 1994 una propuesta de ley llamada "Propuesta 187", cuyos efectos se dejan sentir en materia de inmigración. A través de reformas a diferentes leyes, persigue como objetivo principal, negar el acceso a servicios médicos, educativos, y servicios sociales de fondos públicos a cierto tipo de inmigrantes, sobre todo a los indocumentados.

La propuesta 187 es muy discutible en diferentes aspectos. En el caso de nuestro estudio, la vamos a analizar desde el punto de vista de los derechos humanos, para que con argumentos fundamentados en la filosofía y principios de los derechos humanos, de acuerdo a los instrumentos internacionales sobre derechos humanos, y dentro de un contexto integral, podamos defender los derechos de las personas a las que ésta afecta, apoyando así el respeto y protección de las personas independientemente de su situación migratoria.

El problema principal del estudio radica en determinar y demostrar si la propuesta 187 es contraria a los principios y a la doctrina de los derechos humanos; si es contraria a lo que se ha proclamado a través de diferentes instrumentos internacionales sobre derechos humanos; si existe una violación a los derechos

humanos. De estas interrogantes se desprenden muchas otras, como por ejemplo, si los inmigrantes indocumentados tienen derecho a que se les reconozcan y respeten sus derechos humanos, si el status migratorio es una razón para no respetar principios y derechos humanos, si bajo el principio de soberanía puede un Estado no respetar ni cumplir con el respeto a los derechos humanos, si existen razones válidas para implementar una política como la de la 187 y en su caso, cuáles son los argumentos de los que apoyan estas reformas, y conocer cuál es la situación real y cuál es el mito de la inmigración ilegal en los Estados Unidos, entre muchas otras.

Con la ayuda de la información documental tanto bibliográfica, de estudios y el apoyo de hemerografía, integraremos los elementos para cumplir con el objetivo de nuestro estudio, al estudiar la propuesta 187 a la luz de los derechos humanos, dentro de un contexto integral para acercarnos más a la realidad del fenómeno de la inmigración y a su relación e impacto a raíz de la mencionada propuesta.

El primer capítulo relativo a la inmigración en los Estados Unidos, nos da un panorama amplio dentro de un contexto histórico-político-jurídico y económico, para entender la inmigración en ese país, lo que resulta importante debido a que la propuesta 187, va dirigida hacia los inmigrantes, nos permite conocer algunas de las políticas más trascendentes en materia de inmigración, demuestra que ha sido el mismo sistema norteamericano el que ha creado un mercado para la mano de obra inmigrante, incluyendo una parte del estudio a los trabajadores inmigrantes mexicanos, y a los mitos que se han creado y usado políticamente en relación a la inmigración indocumentada, y la violación a los derechos humanos de los inmigrantes en los Estados Unidos.

El segundo capítulo que trata sobre los derechos humanos, nos da el fundamento teórico, doctrinal, de los derechos humanos; señalaremos algunos de los instrumentos internacionales a través de los cuales se ha alcanzado el reconocimiento y protección de éstos, en el plano internacional, que serán el apoyo y fundamento para el estudio de la Propuesta 187. Instrumentos en los cuales se reconocen y protegen derechos humanos como el derecho a la salud, a la educación, a la seguridad social, a la no discriminación, a la igualdad, a la dignidad humana; el deber de los Estados de respetarlos, etc.

En el tercer capítulo realizamos el estudio de la Propuesta 187, partiendo de los conocimientos adquiridos en los dos primeros capítulos. Se da inicialmente un contexto general sobre la Propuesta 187, señalamos los argumentos que el estado de California, y su principal promotor, el gobernador de ese estado Pete Wilson, sostienen para promover esa propuesta.

Se sigue un estudio atendiendo a las principales áreas que afecta la 187, que son: la de servicios médicos, educación, servicios sociales provenientes de fondos públicos y una parte relacionada al ámbito penal, relacionado al caso de arrestos de personas, cuando existe la sospecha de que son inmigrantes ilegales.

Reformas propuestas, que estudiadas a la luz de los derechos humanos, nos dan los elementos para concluir si son contrarias a los principios en que éstos se fundan, si son contrapuestas a los derechos que se han reconocido a través del tiempo y de instrumentos internacionales como los que se señalan en el segundo capítulo. Para integrar el estudio de la Propuesta 187 en un marco más completo, se hace

referencia al juicio que se sigue en contra de la misma, conociendo los aspectos que dentro del sistema jurídico norteamericano son puntos litigiosos, en los cuales no se profundiza por no ser el objetivo de nuestro estudio y para no desviarnos de nuestro análisis en base a los derechos humanos.

Finalmente se estudian los alcances y efectos que ha tenido la propuesta 187 en diferentes ámbitos, como a nivel nacional, en donde ha provocado que otros estados interpongan demandas a nivel federal en relación a la inmigración, ha generado una ola de propuestas de iniciativas de ley en ese renglón tanto en el Senado como en la Cámara de Representantes. El clero y algunas asociaciones han expresado su desacuerdo sobre la 187, por último estudiamos el alcance que la Propuesta 187 ha tenido en México, teniendo como efecto la manifestación del gobierno en oposición y desacuerdo a la existencia de la misma.

**ESTUDIO INTEGRAL DE LA PROPUESTA 187
DEL ESTADO DE CALIFORNIA
Y DERECHOS HUMANOS**

CAPITULO 1

INMIGRACION EN LOS ESTADOS UNIDOS

CAPITULO I

INMIGRACION EN LOS ESTADOS UNIDOS

1.1 Antecedentes

Para poder entender el fenómeno de la inmigración en los Estados Unidos, tenemos que referirnos a sus antecedentes, mismos que encontramos en el siglo XVII, cuando los ingleses emigraron al continente americano para formar en Norteamérica las trece colonias.

Como toda nación en formación, para lograr su desarrollo necesitaron de mucha fuerza de trabajo, la cual encontraron en el uso de esclavos provenientes básicamente de África, lo que se tradujo en la llegada de más inmigrantes. Inglaterra fomentó la inmigración "...debido a que necesitaban una fuerza laboral que produjera riquezas y consumidores suficientes para que la madre patria contara con un amplio mercado para sus exportaciones".¹ Aunque posteriormente se abolió la esclavitud, las personas que habían tenido la calidad de esclavos (sobre todo personas de raza negra) continuaron realizando los trabajos más pesados y sufrieron de discriminación racial, misma que incluso quedó plasmada en leyes como la de naturalización de 1790 que concedía la ciudadanía sólo a personas blancas y libres.

¹ Hofstetter, Richard R., La política de inmigración de los Estados Unidos. Ed. Gemika, México, 1989, p.239.

En el siglo XIX como producto de la Revolución Industrial muchos europeos emigraron a los Estados Unidos en busca de nuevas y mejores oportunidades, otros lo hicieron por razones políticas. Durante este período la política inmigratoria continuó alentando la inmigración, debido a que como nación continuaba creciendo y era necesaria mantener esa política para alcanzar el desarrollo económico que querían alcanzar.

Entre 1820 y 1840, llegaron 750 949 inmigrantes y de 1841 a 1860, 4.3 millones de inmigrantes, con una población total de 31.5 millones de habitantes.²

Como consecuencia de la guerra civil necesitaron de mano de obra y el congreso autorizó a los empresarios financiar el viaje a los inmigrantes, pero no faltó la manifestación de discriminación para emplear trabajadores por motivo de su origen nacional por parte de algunos sectores, como en el caso que señala Richard Hofstetter en el que un grupo de mineros de California adoptó una resolución que disponía "que no se permita a ningún asiático o nativo de las islas del sur trabajar en las minas del distrito".³

1.2 Políticas migratorias relevantes

En 1868 el gobierno federal firmó un tratado con China para importar mano de obra, empleándose en la explotación de minas, siguiendo con la tradición de

² Morales, Patricia, Indocumentados Mexicanos, Ed. Grijalbo, México, 1982, p. 24.

³ Hofstetter, Richard R. op. cit., p. 246.

discriminación en California, el gobernador de ese estado Leland Stanford manifestó que "la presencia de tantas personas diferentes e inferiores (a los norteamericanos) pudiera tener un efecto dañino sobre la raza superior".⁴

Durante este periodo no se estableció limitación a la inmigración porque la expansión y el desarrollo económico continuaba y convenía al país continuar con una política de puertas abiertas, política que no duró mucho ya que la ley de exclusión china promulgada en 1882 excluyó a los chinos para ser inmigrantes, política que duraría hasta la segunda guerra mundial cuando se aliaron.

Durante el mismo año se dictó la ley de cuotas y origen nacional, que establece como inadmisibles a los pobres y a los criminales, lista que iría en aumento con el tiempo, incluyendo dentro de ésta a las personas locas, con enfermedades contagiosas y delincuentes entre otros. El fin de esta ley no fue el limitar en número a los inmigrantes, sino impedir a cierto tipo de personas la entrada

En 1900 de 76 millones de habitantes, 10 millones eran residentes nacidos en el extranjero y sólo el 1.3 % eran de origen mexicano.⁵

Para el año de 1917 una de las categorías de inadmisibles estuvo determinada por la raza o etnia, ya que las personas de cierta área geográfica de Asia fueron excluidas como inmigrantes, a esa región se le llamó la "gran zona asiática". También exigía a los inmigrantes saber leer y escribir, los inmigrantes mexicanos fueron excluidos de esa prueba, concesión otorgada por la conveniencia derivada de la

⁴ Morales, Patricia, op. cit., p.25.

⁵ *Ibidem*, p.27.

necesidad de sustituir con los mexicanos el trabajo que desarrollaban los asiáticos antes de la ley.

De 1900 a 1920 llegaron 14.5 millones de nuevos inmigrantes.⁶

En 1921 se promulgó la primera ley que limitó cuantitativamente la inmigración, a través de un sistema de cuotas que admitiría al 3% del total de los residentes en Estados Unidos originarios de aquél país, México una vez más no fue sujeto de tal disposición. En 1929 se redujo al 2% el sistema anterior y se creó la patrulla fronteriza.

En 1943 al conceder la ciudadanía a los chinos se empezaron a eliminar las barreras raciales en materia de inmigración.

La ley de 1952 de inmigración llamada Acta McCarran-Walter mantuvo el sistema de cuotas pero impulsó la inmigración de personas calificadas, trató de combatir la inmigración indocumentada, pero realmente no fue aplicada con seriedad, consideró por una parte, como delito el introducir, transportar o albergar indocumentados, y por otra, la llamada Texas Proviso restó efectividad a la disposición anterior al disponer que no se consideraría delito el dar empleo a indocumentados.

En 1958 se concede la residencia legal a los que hubieran entrado antes del 28 de junio de 1940, y finalmente se permite el ingreso al sistema de cuotas a la zona asiática.

⁶ Ibidem, p.28.

La ley de inmigración de 1965 elimina el sistema de cuotas por origen nacional, sustituye el criterio de etnias por una categoría preferencial que da prioridad a las familias de ciudadanos norteamericanos, inmigrantes legales, refugiados, criterio conocido como de reunificación familiar, los que no entraran bajo ninguno de los supuestos anteriores, "se les exigía que obtuvieran un permiso de trabajo en el que se certificaba que no había trabajadores estadounidenses disponibles para ese empleo y que su presencia no reduciría los salarios prevaletientes".⁷ La cuota anual se estableció en 290 mil personas, cuotas que serían diferentes para el hemisferio oriental y el occidental y que se unificaría en 1978; en 1980 se redujo a 270 mil personas y se expidió la ley de refugiados, continuando con el criterio de reunificación familiar.

En 1986 se expidió la ley de control y reformas migratorias, conocida como la ley Simpson-Rodino.

1.3 Inmigración Mexicana

1.3.1 Antecedentes

En el siglo pasado, México perdió más de la mitad de su territorio en favor de los Estados Unidos, los sucesos que dan lugar a lo anterior son: la anexión de Texas en 1845, en 1848 México pierde territorio a través del tratado Guadalupe-Hidalgo y en 1853 Santa Ana vendió territorio a los Estados Unidos.

⁷ Hofstetter, Richard R., op. cit., p.264.

A finales de siglos XIX, hubo un gran flujo migratorio de mexicanos a los Estados Unidos debido a la demanda de fuerza de trabajo en ese país para la construcción de ferrocarriles, para trabajar en minas y agricultura. Paralelamente en México con el gobierno de Porfirio Díaz, las condiciones de vida del campesino se vieron muy deterioradas por la política interna de ese régimen; las leyes de reforma contribuyeron a la concentración de la tierra en pocas manos, perdiendo los pueblos sus tierras comunales; la política de deslinde y colonización en ese período empeoró la situación de los campesinos.

Dentro de ese contexto los Estados Unidos aplicaron la política de expulsión de los chinos y los asiáticos. Todo esto fue un factor que propició la migración de mexicanos para trabajar en aquel país. De 1924 a 1938 llegaron al Valle de San Joaquín en Texns, 58,000 trabajadores mexicanos para la cosecha de algodón.⁸

El desarrollo económico en los Estados Unidos, la revolución mexicana y la primera guerra mundial, fueron posteriormente acontecimientos que al conjugarse originaron la migración de mexicanos al país vecino del norte.

Con la primera guerra mundial, quedaron vacantes muchos de los empleos agrícolas ocupados por norteamericanos porque cambiaron al sector industrial, originando una gran demanda de mano de obra que sería cubierta por los trabajadores inmigrantes mexicanos. Aunque no existen cifras exactas, "se calcula que entre 1910 y

⁸ Morales, Patricia, op. cit., p.44.

1916 fueron 370,000 los mexicanos que entraron legalmente, y alrededor de un millón los que lo hicieron sin documentos".⁹

La legislación norteamericana, como ya se vio, otorgó ciertos privilegios a los inmigrantes mexicanos, los que convenían al sistema económico de los Estados Unidos.

En 1929 cuando se dio la gran crisis económica en ese país, se culpó al trabajador inmigrante del desempleo, costumbre que se ha mantenido en vigor durante el paso del tiempo. Postura que poco tiene de cierta y tiene mucho de mito, pues es más fácil señalar a los inmigrantes como responsables, que aceptar y reconocer públicamente que son fallas del mismo sistema económico o del gobierno norteamericano, originando una deportación masiva. Se calcula que fueron de 1929 a 1935 aproximadamente 400,000 mexicanos los repatriados.¹⁰

Es importante señalar que fue la misma economía norteamericana, sobre todo en los estados del sur, la que abrió el mercado para la mano de obra mexicana debido a la escasez de mano de obra norteamericana. Mientras tanto, en la economía mexicana se daba el cambio a la industrialización, proceso que relegó al campesino de los beneficios del desarrollo económico, factor que contribuyó a la migración de mexicanos a los Estado Unidos para trabajar.

⁹ *Ibidem*, p. 52.

¹⁰ *Ibidem*, p. 56.

1.3.2. Convenios Sobre Braceros

Como resultado de la segunda guerra mundial, una vez más los trabajadores norteamericanos dedicados a la agricultura se desplazaron al sector industrial, ocasionando escasez de mano de obra en ese sector, bajo presiones de los empresarios agrícolas para emplear inmigrantes, o sea, importar mano de obra mexicana, se celebrarían los llamadas convenios sobre braceros. En 1942 algunos agricultores de California calcularon que necesitaban 30,000 trabajadores agrícolas¹¹, se llevó a cabo un estudio para el problema de la necesidad de mano de obra y la posibilidad de importarla, se realizaron pláticas con el gobierno mexicano concluyendo con la celebración del primer convenio sobre braceros, programa que con enmiendas y extensiones duró 22 años.

Dentro de los principales puntos en el convenio encontramos los siguientes:

- los trabajadores mexicanos sólo cubrirían la escasez de manos de obra y no desplazarían a trabajadores locales.
- no habría trato discriminatorio.
- garantizaría al trabajador la transportación de ida y vuelta, viáticos durante el viaje.
- se destinaría únicamente al trabajador bracero en la agricultura.
- contratación en ambos idiomas.
- garantizaría por lo menos las 3/4 partes del tiempo de duración del contrato.
- los salarios deberían ser iguales al de los trabajadores locales.

¹¹ Ibidem, p. 99.

Una oficina de los Estados Unidos certificaba la necesidad de un número determinado de braceros, los solicitaba al gobierno mexicano, quién los reclutaba a través de centros para ese efecto. No tenía fecha de terminación, pero lo podía dar por terminado cualquiera de los dos países mediante un previo aviso. Pero las quejas por discriminación fueron una constante en este convenio, por lo que México lo dio por terminado en 1943. Al poco tiempo se volvería a firmar otro convenio.

La legislación norteamericana respaldó ese convenio a través de la ley pública 45, pero no contemplaba la obligación de las oficinas de gobierno para llevar a cabo la contratación, lo que dejó el campo muy abierto y ventajoso para el empleador en perjuicio del bracero. Fue más la oferta de mano de obra para los convenios braceros que la que se contrataba, lo que trajo como consecuencia la inmigración indocumentada.

“A partir de la primera firma del convenio sobre braceros, la inmigración de mexicanos sin documentos migratorios en orden, a los Estados Unidos se incrementó significativamente, excediendo desde entonces en número al de los trabajadores contratados legalmente”¹², lo que quedó expresado en un informe periodístico, en “1944 la prensa reportó que 16,000 hombres habían sido contratados y aproximadamente 30,000 rechazados”.¹³

Uno de los acontecimientos más relevantes durante el período de los convenios fue el hecho de que México prohibió el envío de braceros a Texas por ser

¹² *Ibidem*, p. 108.

¹³ *Ibidem*, p. 105.

un estado en el que había un gran nivel de discriminación para los inmigrantes mexicanos, los agricultores respondieron ante esa posición con una política de puertas abiertas a la inmigración, llegando a utilizar la mano de obra de indocumentados. En 1947 bajo términos de la ley federal se legalizaría la estancia de trabajadores indocumentados.

Paralelamente a los convenios sobre braceros se dio un acuerdo el 29 de abril de 1943 para un programa de trabajadores no agrícolas, básicamente para el sector ferroviario, bajo condiciones similares a la de los convenios braceros, éste estipulaba el salario, atención médica a la que tenían derecho, establece un mínimo por hora, al término tenían que abandonar el país sino se consideraría ilegal su estancia salvo renovación del mismo.

Con el fin de no desplazar a trabajadores locales, tenía que demostrar la indisponibilidad de trabajadores domésticos y que no los hubieran podido conseguir. El resultado fue sorprendente pues el departamento del trabajo reportó "índices asombrosos de rechazo por los mismos norteamericanos a estos empleos".¹⁴

Y así sucesivamente, llegaban a su fin los convenios, se renovaban o se ampliaba la vigencia de los mismos. Cuando la segunda guerra mundial llegó a su fin, se repitió la costumbre de culpar a los inmigrantes de problemas económicos, se responsabilizó al bracero de la falta de empleo, argumento que no coincidía con la realidad, pues en 1947 el departamento de trabajo anunció que habría escasez de mano de obra doméstica para las cosechas de ese año, lo que llevo a la firma de otro

¹⁴ *Ibidem*, p. 115.

convenio en 1948, en el que se contempla la figura del trabajador indocumentado al señalar que no podrán contratar braceros si contratan indocumentados.

En 1949 el convenio tendría ciertas desventajas en comparación de los anteriores al no señalar un salario mínimo ni garantizar un ingreso en caso de desempleo. Convenio que dio por terminado México, y como reacción del gobierno norteamericano, el servicio de empleo con el apoyo del Servicio de Inmigración y Naturalización (INS) abrieron "la frontera a todo mexicano que quisiera entrar y aceptar por su trabajo cualquier salario"¹⁵, propiciando de esa manera la inmigración de trabajadores indocumentados. Se realizaron legalizaciones de trabajadores mexicanos sin documentos que se encontraran en el país inicialmente hasta 1949, ampliándose a julio de 1950, política conocida como "drying out".

En 1951, la ley pública 1978 institucionalizó el programa de braceros, y señaló que "los braceros no tenían derecho a asistencia de la seguridad social"¹⁶.

En 1952 se intenta controlar la inmigración ilegal al señalar como delito el ayudar a internarse ilegalmente al país a extranjeros, o los ocultara; recordemos que como ya se señaló, que la Texas Proviso restó fuerza a dicha disposición, se dio margen para la violación de derechos por la facultad tan amplia e indeterminada a los encargados de la ejecución de las disposiciones de inmigración, "autorizaba a los oficiales federales, aún sin permiso especial, para investigar y buscar en propiedades privadas -salvo los hogares dentro de 40 kms de la frontera, trabajadores

¹⁵ Ibidem, p. 123.

¹⁶ Ibidem, p. 134.

indocumentados en los casos que hubiera una razonable probabilidad de que se ocultaran en ellas".¹⁷

Otra política norteamericana que propició la inmigración ilegal fue cuando en 1954 el gobierno anunció que se "haría efectivo un programa de reclutamiento unilateral en la frontera...".¹⁸

Los estados de "Texas, California, Arizona, Nuevo México y Arkansas recibieron el 94% del total de braceros contratados. Texas y California el 79%".¹⁹

Finalmente después de enmiendas y prórrogas llegaron a su fin los convenios sobre braceros en 1963. "En total fueron 4,682,835 los trabajadores mexicanos contratados en los 22 años de los acuerdos braceros y casi 5,000,000 los mexicanos aprehendidos y expulsados por carecer de documentos".²⁰

El programa de braceros demostró que ha sido el mismo sistema económico norteamericano el que ha necesitado de la participación de los trabajadores mexicanos inmigrantes, el que ha abierto el mercado para la mano de obra inmigrante mexicana, que ha aplicado políticas que han contribuido a la inmigración indocumentada, que no hubo el interés real de proteger los derechos de los inmigrantes mexicanos contratados por los convenios braceros en lo relativo a derechos laborales, ni derechos humanos como los de asistencia médica, no discriminación, entre otros. Igualmente demostró que el trabajador norteamericano no

¹⁷ *Ibidem*, p. 134.

¹⁸ *Ibidem*, p. 138.

¹⁹ *Ibidem*, p. 143.

²⁰ *Ibidem*, p. 148.

acepta cierto tipo de trabajos dentro de sus sistema, y que abre el mercado para la mano de obra mexicana.

Los efectos fueron más bien a un nivel local, en los estados con frontera con México, y manejado políticamente a nivel nacional para cuando el sistema económico no es efectivo o no responde a las necesidades de ese país. "En los Estados Unidos existe un mercado específico para la mano de obra indocumentada procedente de México; toda una estructura no sólo capaz de absorberla, sino creada para ella".²¹

1.4 Ley Simpson-Rodino

En 1986 se expidió la ley de reforma y control de inmigración (Immigration Reform and Control Act, IRCA), conocida mejor como la ley Simpson-Rodino, que básicamente persigue el control y disminución de la inmigración indocumentada, a través de sanciones a los empleadores de trabajadores indocumentados por medio de multas al que contrate indocumentados a sabiendas; establece un procedimiento para la verificación del status del trabajador al requerirle revise la documentación de éste y considera como delito la contratación sistemática y recurrente de indocumentados.

Ley que en la práctica no fue efectiva por defectos en su redacción que dificultaron la aplicación por ser muy amplia la interpretación, como en el caso del procedimiento para verificar los documentos del trabajador, no existía forma de

²¹ *Ibidem*, p. 157.

comprobar que realmente los verificó y que no eran falsos, se dejó más bien al arbitrio de los empleadores. Buscó proteger contra la discriminación por razones de raza u origen nacional a los ciudadanos norteamericanos y residentes legales a través de multas y la obligación de reinstalar al trabajador en caso de probarse aquella.

Otro aspecto importante de esta ley fue la regularización de la calidad migratoria de los indocumentados, si habían trabajado continuamente desde 1982, lo que fue casi imposible para los indocumentados mexicanos por la misma característica de su temporalidad en los Estados Unidos y por su situación ilegal en el país, no siendo beneficiados por esa ley.

Si se les otorgaba el permiso para trabajar, no tendrían acceso a los programas de asistencia pública federal, con la excepción de los ancianos, incapacitados, emergencias, niños y mujeres embarazadas, obligándose el gobierno federal a reembolsar a los estados con hasta 1,000 millones de dólares por año, durante cuatro años, para cubrir los gastos realizador para otorgar servicios educativos y médicos a los indocumentados legalizados. Podrían aplicar para la residencia permanente a los 19 meses de otorgado el permiso, siendo uno de los requisitos para este fin, la presentación de un examen de inglés y de conocimientos de historia del país y del sistema.

También hubo un programa de legalización de trabajadores indocumentados del campo que si comprobaban que habían trabajado por lo menos 90 días durante los últimos tres años (1984-1986), obtendrían la visa temporal no extensiva para la familia, sin el examen anterior, y con la posibilidad de cambiar de sector de trabajo.

A través de la visa H2 se permite la entrada temporal de extranjeros para realizar trabajos temporales en donde esté comprobado que existe escasez de trabajadores domésticos, pudiendo ser agrícolas o no.

Estableció sanciones a los que emplearan a trabajadores indocumentados como práctica (una conducta regular y repetida), la cual no contempló un verdadero procedimiento para ello, y se prestó a mucha interpretación.

Pero una vez más la realidad y el fin de la legislación no tuvieron mucha congruencia. "Entre 1986 y 1987 se observaron algunos hechos que tomaron por sorpresa a la opinión pública norteamericana; entre otros, informes de escasez de mano de obra en ciertas industrias y sectores económicos donde hay una alta participación de mano de obra mexicana"²², en 1987 agricultores manifestaron que "...los trabajadores migratorios que anualmente llegan a California en época de cosecha de fruta no han aparecido este año...en muchas granjas la falta de mano de obra fluctúa entre 40 y 60 %, se prevé que sus cosechas se echarán a perder"²¹. Se implementaron programas para cubrir los trabajos abandonados por los ilegales en San Diego y en los Angeles.

1.5 Inmigración: mito y realidad

Acercas de los trabajadores inmigrantes mexicanos en los Estados Unidos, se ha dicho mucho y se ha podido probar muy poco, se especula mucho sobre este

²² García y Griego, Manuel y Verca Campos Mónica, México y Estados Unidos frente a la inmigración de indocumentados, Ed. Miguel Ángel Porrúa, México, 1988, p. 126.

²¹ *Ibidem*, p. 27.

tema a nivel político, pero se puede ver la contradicción entre lo que se dice y la realidad.

“El fenómeno de la migración de fuerza de trabajo no puede explicarse haciendo caso omiso de las condiciones de demanda de la misma por los países avanzados...”²⁴, lo que resulta cierto en el caso de los trabajadores inmigrantes mexicanos en los Estados Unidos pues quedó demostrado que es ese país, quién ha abierto el mercado a los trabajadores mexicanos, fomentando la inmigración cuando sus necesidades así lo requieren.

En cada época sus necesidades han sido específicas y se han desarrollado dentro de diferente contexto, como por ejemplo para formarse, crecer y desarrollarse como nación en sus orígenes, para cubrir la mano de obra que requirió en el sector agrícola por motivo de las guerras mundiales, para sustituir a la mano de obra asiática cuando se le excluyó de la política de inmigración norteamericana, entre otras, y ante las fallas del sistema económico como lo es el desempleo, culpan al trabajador inmigrante y no toman responsabilidad directa ante esas situaciones.

Uno de los factores que contribuyen a la migración de mexicanos a los Estados Unidos es la gran diferencia salarial que existe entre ambos países, pues comparativamente es mejor pagado el trabajo en aquel país que en México, inclusive considerando que debido a la gran oferta de mano de obra y por su carácter de ilegalidad con la que se presta, tienen salarios bajos si se comparan con lo que

²⁴ Alba, Francisco y otros, Indocumentados: Mitos y Realidades, Ed. Centro de Estudios Internacionales del Colegio de México, México, 1979, p. 20.

legalmente debe pagarse, llegan a ganar "en tres meses lo que ganarían por todo un año en su comunidad de origen".²⁵ Un estudio realizado en 1986 señaló que "lo que actualmente se gana en 45 minutos en Estados Unidos se gana en México en 48 horas".²⁶

En relación a que existe una estructura creada para la mano de obra mexicana, "los patrones no contratan extranjeros porque así lo desean, sino simplemente porque trabajan cada día por el salario diario en un empleo que los estadounidenses rechazan".²⁷ Por su parte Cornelius señala que "los trabajadores estadounidenses preferirían aceptar beneficios de programas sociales o compensaciones de desempleo (que no pagan impuesto), a aceptar empleos sin futuro que no pagan más ...no permanecen atrapados en el tipo de trabajos sin futuro que por lo general aceptan los inmigrantes ilegales".²⁸

Al existir mayor oferta de mano de obra de trabajo, que demanda de ésta, los empleadores pagan menores salarios, lo que les reduce el costo de producción y les permite dar un precio más bajo para competir con empresas más grandes, y acumular mayores ganancias. Aunque se puede afirmar que el trabajador indocumentado deprecia los salarios en cierto tipo de trabajo no se puede decir lo mismo acerca de que desplaza a trabajadores locales, pues ocupan trabajos que estos últimos rechazan.

²⁵ Morales, Patricia, *op. cit.*, p. 182.

²⁶ García y Gricgo, *op. cit.*, p.27.

²⁷ Hofstetter, Richard R., *op. cit.*, p.203.

²⁸ *Ibidem*, p. 204.

En relación al número de inmigrantes indocumentados se ha especulado mucho, se han manejado cifras increíbles que no pueden ser fundadas válidamente, por que no existe un mecanismo por medio del cual se conozca con exactitud el número de ésta por la misma característica de ilegalidad que tiene.

“El juego de los números empezó con las declaraciones del procurador general William Saxbe en octubre de 1974...entre 4 y 12 millones. Al siguiente año un grupo de asesores contratados por el servicio de inmigración y naturalización y encabezados por Lesko llegó a la discutible cifra de que habla entre 4,266,000 y 11,000,000 ...con un promedio probable de 8,180,000. Entre éstos se contaban 5,222,000 mexicanos”.²⁹

Los estudios realizados por parte del gobierno, no son confiables porque no atienden a la característica de temporalidad de los inmigrantes indocumentados mexicanos, cuentan las aprehensiones y no registran las personas; en muchas ocasiones son las mismas personas aprehendidas más de una vez.

Para demostrar lo irreal de los resultados de esos estudios algunos investigadores han realizado estudios de campo para restar valor a las suposiciones de las otras cifras manejadas con fines políticos. Al respecto, un estudio realizado por North encontró que “el 55% de los mexicanos ilegales detenidos habían permanecido en Estados Unidos menos de un año...”.³⁰ Otro estudio realizado por Cornelius indica que “el 71% había permanecido en Estados Unidos por cuatro meses o menos...”.³¹

²⁹ García y Griego, op. cit., p. 213.

³⁰ Alba, Francisco y otros, op. cit., p.79.

³¹ *Ibidem*, p. 79.

Los inmigrantes mexicanos en su gran mayoría, no optan por la ciudadanía norteamericana, por ejemplo de "cada 7 asiáticos que lo hacen, sólo un mexicano la adquiere...y Canadá ha exportado el doble de inmigrantes a Norteamérica,...jamás ha sido objeto de deportaciones masivas o discriminación".³²

Otro de los argumentos con matiz de mito, es el que señala que la inmigración ilegal tiene un alto costo para la sociedad norteamericana, que es una carga económica y que hace un gran uso de los servicios sociales gratuitos o de los subsidiados por el gobierno federal como la educación, servicios médicos y bonos de alimentos, entre otros.

La realidad no parece acercarse mucho a dicho argumento, con fundamento entre otros, el estudio que realizaron North y Houston, permitieron demostrar que los inmigrantes mexicanos indocumentados reciben menos en servicios públicos que lo que aportan a través del seguro social y por el impuesto federal por ingresos, "el 77% de su muestra de trabajadores indocumentados habían hecho pagos al seguro social y el 73% había cumplido con los pagos del impuesto federal, menos del 4% tenía hijos en las escuelas de los Estados Unidos y solamente la mitad (1%) había recibido los beneficios de la seguridad social (welfare)".³³

Una de las razones que explica ese resultado es que por lo general, el inmigrante indocumentado mexicano no emigra con su familia, porque va con un

³² Morales, Patricia, *op. cit.*, p. 168.

³³ Alba, Francisco y otros, *op. cit.*, p. 27.

carácter temporal, y no usa los servicios a los que se alude por ignorancia o por miedo a ser deportado.

Un estudio realizado por Villalpando también demostró que es más con lo que contribuye en términos económicos, que lo que usa en dichos servicios, que es de aproximadamente "2 millones de dólares anuales; por otro lado, los extranjeros ilegales contribuyeron aproximadamente con 48 millones de dólares por concepto de impuestos sobre salarios obtenidos localmente (en San Diego)".³⁴

Wayne Cornelius al respecto señala que "toda la evidencia disponible sugiere que están subsidiando al sistema en lugar de desangrarlo".³⁵ Y en todo caso, si llegan a hacer uso de alguno de los servicios que se discuten, los trabajadores inmigrantes participan económicamente, consumen bienes y servicios, trabajan, son productivos dentro del sistema.

1.6 Protección del inmigrante indocumentado

Las deportaciones masivas han sido realizadas por lo general en violación a los derechos de las personas tanto civiles como de derechos humanos. En la deportación de 1929 "no todos los que fueron atrapados en la redada masiva eran ilegales. Varios eran ciudadanos naturalizados, niños americanos por nacimiento, e inmigrantes legales. La ciudadanía norteamericana no evitó la repatriación".³⁶

³⁴ *Ibidem*, p. 87.

³⁵ Hofstetter, Richard R., *op. cit.*, p. 195.

³⁶ Alba, Francisco y otros, *op. cit.*, p. 146.

Las deportaciones no han sido efectivas en el aspecto de que no resuelven el problema de fondo, además de que se realiza generalmente en violación a los derechos reconocido y generalmente protegidos mediante otras leyes o principios jurídicos. La existencia de amplias facultades de las autoridades de inmigración y discrecionales es un camino a la violación de los derechos; como es el caso de que pueden arrestar a un extranjero si tienen razón para pensar que se encuentra en violación de leyes inmigratorias, que deviene en acciones arbitrarias y discriminatorias, porque no se estipula claramente en qué consiste, ni bajo que parámetros pueden tener la "razón" para determinar lo anterior.

El hecho de que un inmigrante se encuentre internado ilegalmente en los Estados Unidos, no quiere decir que no se le deban respetar derechos que adquiere, no por su *status migratorio*, sino por su calidad de persona y por encontrarse bajo la jurisdicción de las leyes norteamericanas, entre ellas, la Constitución que protege no sólo a los ciudadanos, sino a todas las personas dentro de su jurisdicción, de acuerdo a la 4a. enmienda.

El inmigrante indocumentado en los Estados Unidos como cualquier otro extranjero tiene tres tipos de condición jurídica:

- 1.- la que tiene por el simple hecho de ser un ser humano, que vienen a ser los derechos humanos, y los reconocidos por la legislación y jurisprudencia,
- 2.- la que resulta de una relación laboral y que deben ser reconocidos y respetados desde el momento en que inicia una relación laboral, y
- 3.- la que adquiere por ser un extranjero, que lo responsabiliza ante las autoridades norteamericanas en lo relativo disposiciones de inmigración.

Por lo general se atiende únicamente a la condición jurídica que tiene como extranjero, no se le reconocen o protegen realmente los derechos que tiene dentro de las otras dos capacidades; se le considera como un delincuente, como un criminal, cuando en verdad la falta es administrativa.

En relación al respeto de los derechos de los trabajadores indocumentados, el 16 de diciembre de 1977 una resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas recomendó a sus miembros que "...adopten todas las medidas necesarias y apropiadas a fin de que se respeten plenamente en el marco de su legislación nacional los derechos fundamentales y los derechos sociales adquiridos de todos los trabajadores migratorios, sea cual fuere su situación desde el punto de vista de la inmigración".³⁷

Para encontrar una solución a la inmigración indocumentada que tenga un valor pleno, no sólo en el aspecto de encontrarse fundamentada en una norma jurídica, sino en un contexto filosófico-jurídico para adecuarse a la realidad, debe atender también a los principios de los derechos humanos, a su respeto y protección, sólo así y dentro de un contexto integral que atienda a los antecedentes de la inmigración, a las características propias de la inmigración de trabajadores indocumentados, a los factores económicos, sociales en el que se da este fenómeno, se podrá encontrar una política inmigratoria adecuada, justa, para atender la misma, sin que consideren que el principio de soberanía no se está respetando.

³⁷ Morales, Patricia, *op. cit.*, p. 246.

Los medios de comunicación juegan un papel muy importante dentro de la formación de la opinión pública en relación a la inmigración, por ello se debe atender, promover dentro de éstos, el respeto de los derechos humanos de los trabajadores inmigratorios; debe ayudar a que la sociedad norteamericana conozca más acerca de éste fenómeno, y no sólo se utilice y explote este tema por razones de interés político de determinados grupos, en perjuicios de este sector dentro de la sociedad norteamericana, difundiendo mitos sobre el fenómeno en lugar de manejar con seriedad y objetivismo una realidad concreta.

Es igualmente importante que promuevan la participación de toda la sociedad, y no sólo de políticos para proponer una solución adecuada a la inmigración de trabajadores indocumentados, sobre todo mexicanos, porque aunque el presente estudio está dirigido a todos los trabajadores inmigrantes indocumentados, básicamente y no de forma exclusiva, se refiere primordialmente a la situación de los inmigrantes mexicanos por tener en lo personal un interés de que se le reconozcan y protejan a los mexicanos o personas de origen mexicano, que reitero, no por eso excluyo o niego el interés de que se protejan esos mismos derechos a los inmigrantes de otras nacionalidades.

Si bien, se reconoce que todo Estado tiene el derecho soberano de regular el flujo migratorio, la entrada, salida, estancia o permanencia de los inmigrantes, no debe aplicar una política que sea violatoria de derechos humanos, por el retroceso a nivel internacional que implicarla entre otros efectos.

Por su parte, el gobierno mexicano tiene el deber de velar y proteger los intereses de sus nacionales, aún fuera de territorio nacional, dentro de las posibilidades

que tiene de hacerlo a través de convenciones, de medios diplomáticos, de apoyo jurídico-consular, etc. "El problema no consiste en cómo mantener fuera la mano de obra inmigrante, sino como garantizarle una participación justa de la riqueza que ayuda a producir".³⁸

Debe proponer el estudio de proyectos conjuntamente con el gobierno norteamericano para ayudar a la problemática de la inmigración de mexicanos en aquel país, y proponer programas y alternativas viables para ambos países para el reconocimiento y protección de derechos humanos que han creado una gran argumentación como lo son la educación y los servicios médicos, entre otros, considerando que el movimiento migratorio no es un fenómeno que se pueda detener completamente ni de forma drástica, y sobre todo, no olvidar ni dejar en segundo término que se está hablando de seres humanos que como tales deben ser protegidos y se les deben garantizar los derechos humanos que a través de los últimos años se han reconocido en un plano internacional y se han protegido de forma gradual, no sólo a nivel internacional, sino dentro de la legislación interna de cada vez más naciones.

Deben analizarse y evaluarse las políticas anteriores en materia de inmigración que han sido aplicadas, para encontrar una orientación sobre lo positivo, lo negativo y los efectos de las mismas, que guíen el estudio de nuevas posibles políticas en este renglón.

En la medida que México tenga una mejor infraestructura económica, en la que los beneficios y el desarrollo económico lleguen a todos los niveles de la sociedad,

³⁸ Hofstetter, Richard R., *op. cit.*, p. 270.

que la creación de empleos sea una realidad y el nivel de vida promedio sea digno en todas las personas y familias, y los derechos humanos sociales sean una realidad, se reducirían algunos de los factores que contribuyen en México a la migración de mexicanos a los Estados Unidos para trabajar.

1.6.1 Violación de los derechos humanos de mexicanos en los Estados Unidos.

Los agentes del control fronterizo norteamericano han sido señalados con frecuencia como responsables de la violación de los derechos humanos de mexicanos que cruzan ilegalmente la frontera hacia los Estados Unidos, al menos por la opinión pública, ya que muchos de los casos no son llevados a juicio, o cuando se abre un juicio por lo general dictaminan las cortes norteamericanas que no hay responsabilidad de los agentes por haber actuado de acuerdo a sus funciones, lo que resulta muy discutible a todas luces. El Departamento de Justicia revisa aproximadamente 2,500 casos de violación de derechos civiles por oficiales de la policía y agentes de la patrulla fronteriza, anualmente, y sólo el 29% se lleva a juicio, lo que significa que menos del 1% de estas quejas son llevadas a juicio.

En este tema, se le llama violencia institucional a la ejercida por los agentes de la patrulla fronteriza estadounidense, los cuales generalmente son exonerados bajo el argumento "subjetivo" de que estaban cumpliendo con su deber y

actuaban dentro del ejercicio de sus funciones". "The attitude is to shoot first and ask questions latter".³⁹

Todo Estado tiene el derecho a cuidar sus fronteras y controlar la inmigración, pero con respeto a los derechos humanos y demás leyes aplicables en relación a éstos. En el caso de los Estados Unidos con cierta frecuencia se desarrolla una oleada de violencia en contra de los indocumentados, la patrulla fronteriza y el Servicio de Inmigración y Naturalización son los encargados en principio del control de las fronteras.

La intervención militar ha estado presente en la frontera de Estados Unidos con México bajo el argumento del control del narcotráfico.

En 1989 se llevó a cabo un programa para la frontera México-Estados Unidos llamado American Friends Service Committee, que documentó los casos de cinco mexicanos asesinados y otros siete heridos por agentes de la patrulla fronteriza, entre algunos de éstos está el de Luis Eduardo Hernández de 14 años, que fue atropellado y asesinado por una patrulla fronteriza el 20 de agosto de 1989. A la siguiente semana Pedro García de 15 años, fue herido por la espalda cuando trataba de reingresar al lado mexicano. En diciembre de ese mismo año elementos de la Unidad de prevención del crimen en la frontera hirieron a otro menor, Manuel Martín Flores, de 17 años que quedó paralizado de medio cuerpo como consecuencia de dicha acción.

³⁹ Bush, Patricia, "Killing of Mexican national raises questions at border", The News, Mexico City, January 8, 1992, p. 2.

No sólo la patrulla fronteriza o los policías de ciudades locales han sido señalados como responsables en abusos y violaciones de derechos en contra de los indocumentados, sino, también la población civil, aunque en menor número comparados con los primeros.

Existen muchos casos sobre este tema, y para ejemplificar, señalaremos sólo algunos de éstos, que fueron dados a conocer por los medios de comunicación masiva, como lo son los periódicos; ya que muchos casos no son publicados y sólo se conocen a nivel consular.

En septiembre de 1990 agente de la patrulla fronteriza mata a Víctor Adrián Mandujano.⁴⁰

En noviembre de 1990, Eduardo de 15 años de edad, fue herido seriamente por un agente fronterizo, publicaría un periódico mexicano.⁴¹

En agosto de 1991, Arturo Jiménez de 19 años, de origen mexicano y ciudadano norteamericano, fue asesinado por un policía de Los Angeles, quien ya había sido denunciado antes por cometer actos brutales contra personas, y que al parecer pertenecía a un grupo supremacista blanco.⁴²

En diciembre de 1991, Ezequiel Tinajero de 60 años, mexicano, fue asesinado por oficiales del condado de San Diego.⁴³

⁴⁰ Garibay, Aurelio, "Cónsul en San Diego, Protestará México por el asesinato de Víctor Mandujano", La Jornada, México, 11 de septiembre de 1990, p. 3.

⁴¹ "Alto a la patrulla fronteriza", El Universal, México, 29 de noviembre de 1990, Sección Editorial, p. 6.

⁴² Notimex (NTX), "Pertenece a una secta racista el policía que mató a un mexicano", La Jornada, México, 14 de agosto de 1991, p. 3.

⁴³ Bush, Patricia, "Killing of mexican national raises questions at border", The News, Mexico City, January 8, 1992, p. 2, y

"Oficiales del Condado de San Diego, California, mataron a Ezequiel Tinajero", Uno más Uno, México, 8 de enero de 1992, p. 11.

En abril de 1992, es asesinado el mexicano Humberto Reyes Miranda de 23 años, por un norteamericano, por haber usado junto con otros indocumentados, la calle cercana a su caso en su trayecto al norte de California.⁴⁴

Es importante señalar en este tema que existe también el caso de que son personas que se encuentran ilegalmente en la frontera del lado norteamericano que asaltan, hieren o matan a otros indocumentados al internarse ilegalmente en ese país, o que son personas que dicen ser de la patrulla fronteriza y realmente no lo son, entre otras muchas anomalías en este sentido.

El gobierno de México a través de sus Representaciones Consulares, ayudan al seguimiento de las quejas recibidas sobre incidentes como los anteriores, en ciertos casos se manifiesta públicamente en contra de las violaciones a los mexicanos indocumentados en manos de la patrulla fronteriza o agentes de la policía, ha expresado el uso excesivo de fuerza en ciertos casos, solicita información sobre el caso y la investigación, proporciona ayuda económica y legal para los familiares del asesinado o herido por agentes del INS o por cualquier persona en el caso de que decidan llevar el caso a juicio, básicamente.

⁴⁴ Garibay, Aurelio, "Por usar una calle mataron a un indocumentado", La Jornada, México, 23 de abril de 1992, p. 6, y

"Cese inmediato de hostilidades a trabajadores indocumentados, pide el Cónsul en San Diego", Excélsior, México, 23 de abril de 1992, p. 5A.

1.7 Comentarios

En relación a la inmigración en los Estados Unidos, podemos decir de acuerdo a los que se vio en este capítulo que éste es un fenómeno que ha estado siempre presente en la historia de ese país desde su formación hasta nuestros días.

La política de inmigración norteamericana ha tenido diferentes tendencias, entre las que se pueden señalar la de puertas abiertas en sus inicios y mientras se fortaleció y desarrolló el país, la selectiva (discriminatoria) con la exclusión de los chinos, la restrictiva en cuanto al número de inmigrantes a través del sistema de cuotas, las dirigidas de manera más directa a la inmigración ilegal como el Acta McCarran-Walter de 1952 y la Simpson Rodino que a la vez contempló la regularización de la situación migratoria de los trabajadores inmigrantes indocumentados, la que buscó un aspecto más humano como el caso de la ley de inmigración de 1965 que mantuvo el criterio de reunificación familiar, la que promovió la entrada de trabajadores inmigrantes mexicanos como los contratos sobre braceros y los programas locales de San Diego y Los Angeles, y la que promovió de alguna forma la inmigración ilegal de trabajadores como la llamada Texas Proviso.

El sistema de economía norteamericana a promovido el trabajo de los inmigrantes de acuerdo a las necesidades que se les presentan, a su conveniencia. Y cuando ese sistema presenta fallas, responsabilizan al trabajador inmigrante de las mismas, aún sin ser ellos los responsables, lo hacen con un fin político al no responsabilizarse el gobierno de las verdaderas causas.

Existe una gran contradicción entre lo que con las reformas en materia de inmigración se proponen y la realidad, ya que muchas veces por una parte trataban de controlar la inmigración de trabajadores, y por otra parte, se demostró la necesidad de la fuerza de trabajo de los inmigrantes, en el caso los mexicanos.

Los convenios sobre braceros no protegieron realmente al trabajador mexicano empleado en los Estados Unidos; una vez más esa política se llevó a cabo para satisfacer sus necesidades económicas a corto plazo, de una manera unilateral y convenenciera, sin realmente establecer un estudio para prever un sistema efectivo para proteger al trabajador mexicano, y los efectos a mediano y largo plazo de su presencia en esa sociedad.

Los programas de legalización de los trabajadores inmigrantes indocumentados, no fueron realmente de beneficio para los mexicanos, ya que debido a la temporalidad de sus estancia para trabajar en los Estados Unidos y su misma situación de ilegalidad no les permitió probar que efectivamente habían trabajado durante el periodo de tiempo que la ley establecía.

La diferencia de salarios y el nivel de vida en ambos países, son un factor muy importante en la migración de mexicanos a los Estados Unidos para trabajar, y sobre todo que existe un mercado de trabajo para éstos, existe una estructura que absorbe al trabajador inmigrante.

Se dice que el inmigrante, sobre todo el ilegal, es una carga económica para el sistema, pero no consideran que si éste se encuentra en ese país, es precisamente para trabajar, produce, está activo en el sistema económico, consume

bienes y servicios que son pagados con su salario y que al mismo tiempo contribuye al pagar impuestos, tanto locales como federales.

Acerca de que el trabajador inmigrante desplaza al trabajador local, es un mito, porque existen estudios que demuestran que los norteamericanos no toman cierto tipo de empleos que los inmigrantes, sobre todo los indocumentados sí, esos trabajos se encuentran vacantes a su llegada.

Los trabajadores indocumentados, no hacen uso de los servicios en las cantidades tan ficticias que tanto se señala a nivel político, porque éstos por ignorancia o temor a ser deportados, prefieren no usarlos, sin embargo cierto tipo de personas nacionales de ese país, prefieren ser desempleadas y hacer uso de ciertos servicios y prestaciones al estar en esa categoría, que trabajar, o aceptar salarios que no son para ellos convenientes, o que tienen una jornada larga, o que consideran que no son "dignos" para ellos, etc.

Para la creación de políticas migratorias, se debe considerar el contexto histórico en el que se ha presentado la inmigración, las políticas anteriormente aplicadas, evaluando su alcance, efectos y resultados de forma integral.

Un inmigrante ilegal tiene derechos, independientemente de la situación migratoria que tenga; no se le reconocen generalmente los derechos humanos, los derechos como trabajadores y en ocasiones ni los derechos incorporados en la propia legislación norteamericana.

La violación a los derechos humanos de los inmigrantes ilegales en la frontera con los Estados Unidos, por parte de autoridades norteamericanas, conocida

como violencia institucional en manos de la patrulla fronteriza, policías y otros agentes, es una situación que necesita de la atención urgente de ambos gobiernos, para evitar que se sigan dando casos como los que han quedado plasmados en la historia de la inmigración ilegal, sobre todo en las fronteras, pues si no se atiende a la protección del derecho básico y fundamental como lo es la vida y la integridad física, ¿cómo se piensa proteger, defender y garantizar los llamados derechos sociales?.

CAPITULO 2

**INSTRUMENTOS INTERNACIONALES
SOBRE
DERECHOS HUMANOS**

CAPITULO 2

INSTRUMENTOS INTERNACIONALES SOBRE DERECHOS HUMANOS

2.1 Fundamentación filosófica de los derechos humanos

Al hablar de derechos naturales, se hace referencia a los derechos inherentes al hombre por su propia naturaleza humana. A través del tiempo se han desarrollado diferentes teorías acerca de los derechos humanos desde un aspecto filosófico-jurídico. Algunos de los grandes filósofos en esta materia de los derechos naturales, son Aristóteles, Santo Tomás de Aquino, Hobbes, Rousseau, entre otros de los principales y más trascendentes expositores.

Aristóteles señaló que lo justo se divide en lo natural y lo legítimo, siendo lo justo natural lo que "donde quiera tienen la misma fuerza, y es justo, no porque les parezca así a los hombres ni deje de parecerles."⁴⁵

Para los romanos el derecho natural se contempló como "lo que es conforme a la razón, a lado de la naturaleza humana, a una elevada moralidad, el sentido común práctico a todo lo artificial y arbitrario. Es universal frente a lo nacional o local. Es superior a todo otro derecho porque pertenece a la humanidad y es expresión del propósito de la divinidad de la más elevada razón del hombre".⁴⁶

⁴⁵ Rojas Anandi, Víctor Manuel, Filosofía del Derecho, Ed. Harla, México, 1991, p. 227.

⁴⁶ *Ibidem*, p. 228.

Santo Tomás de Aquino concibió a las leyes naturales como aquellas que existen y se producen con independencia de la voluntad del los hombres, lo que es posible gracias a la existencia de la divinidad. El hombre tienen un fin propio dentro de los planes del creador, y su realización depende de la voluntad del hombre.

En el siglo XV la fundamentación religiosa va quedando atrás, para que en el siglo XVII y XVIII, con la tendencia racionalista del derecho natural, se concibiera y justificara la existencia del Estado.

Hugo Groccio considera que la base del derecho natural se encuentra en la naturaleza racional del hombre mismo que se expresa en el instinto de sociabilidad.

Para John Locke con apoyo del derecho natural, elabora una teoría del contrato social para respaldar la existencia del Estado. Señala que en el estado natural del hombre existe la libertad, igualdad y armonía, y al existir en sociedad transfiere poderes a ésta, que le eran propios en el estado de naturaleza, para la conservación de éste y los demás hombres, para que se castigue al que viole la ley natural, que en la organización del Estado, corresponde a éste el ejercicio de esos poderes a través de diferentes órganos, legislativo y ejecutivo.

Montesquieu elabora una teoría que considera que el fin que persigue y debe alcanzar una nación es la libertad humana.

Por su parte Rousseau en 1762, elaboró la teoría del contrato social mediante el cual, cuando "el hombre logra el estado de sociedad, es una convención establecida entre todos los individuos que pretenden constituir un cuerpo social. Cada individuo contrata consigo mismo, siendo el fundamento de legitimidad de la

obligación, el hecho de que nazca de un consentimiento unánime”.⁴⁷ En la sociedad hay límites fijados por la ley, haciendo necesaria la existencia del Estado, radicando en el pueblo la soberanía.

Con la fundamentación filosófica del derecho natural, se establecerían los derechos humanos, a los cuales el profesor Prieto Sanchis se refiere como un “concepto que a lo largo de los últimos siglos ha servido de vehículo para la articulación jurídica de las exigencias morales de dignidad, libertad e igualdad...”.⁴⁸

En un estado de derecho, la protección de los derechos fundamentales debe ser uno de los principales fines y objetivos, que deben garantizarse a través del sistema jurídico, limitando el poder político de los dirigentes; la soberanía en relación a la facultad para crear normas jurídicas y ejercer el monopolio de la coacción física debe ser limitada por el respeto a los derechos humanos, reconociendo el valor y la dignidad de la persona humana.

El fin de la instauración del Estado en estos términos, es el ejercicio y protección de los derechos humanos, siendo éste, el sujeto pasivo obligado por el deber jurídico que nace del derecho subjetivo de los derechos humanos. Derechos subjetivos que valen como anteriores y superiores al Estado, derechos que por lo mismo no otorga, sino que reconoce y protege.

⁴⁷ Ibidem, p. 245.

⁴⁸ Prieto Sanchis, Luis, Estudios sobre Derechos Fundamentales, Ed. Península, España, 1983, p.92.

2.2 Antecedentes de la Declaración Universal de Derechos Humanos

La protección internacional de los derechos humanos se desarrolló básicamente a partir de la segunda guerra mundial. A raíz de la triste experiencia que dejó en el mundo entero el exterminio masivo de seres humanos por los nazis, las naciones tomaron conciencia de la importancia de proteger a los individuos frente a la violación de los derechos humanos fundamentales en manos del Estado, como abuso del poder que tiene como tal. Conciencia que se materializó en la formación de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), y posteriormente la creación de otros organismos que tendrían como función y objeto la protección de los derechos humanos a través de diferentes instrumentos.

En países como Inglaterra, Francia y los Estados Unidos encontramos algunos de los antecedentes de la Declaración Universal de Derechos Humanos. "Mientras de las declaraciones americanas y francesa puede afirmarse que lo son de derechos del hombre, las inglesas lo son más bien de derechos del pueblo".⁴⁹

La carta magna básicamente establece instituciones para limitar el poder del soberano, no toma esencialmente la doctrina del ius naturalismo, principios que sí consideran las declaraciones francesa y norteamericana pues tratan de enunciar derechos abstractos y universales, aunque carecen de valor normativo inmediato".⁵⁰

⁴⁹ Nikken, Pedro, La Protección Internacional de los Derechos Humanos, Ed. Civitas, España, 1987, p.30.

⁵⁰ Etienne Llano, Alejandro, La protección de la Persona Humana en el Derecho Internacional, Ed.Trillas, México, 1987, p.33.

El Bill of Rights de Virginia de 1776, contempló de una manera más expresa algunos de los conceptos básicos de los derechos humanos, declaró que "todos los hombres son por naturaleza igualmente libres e independientes, que tienen ciertos derechos innatos, en especial la vida, la libertad, la propiedad y la búsqueda y obtención de la felicidad y la seguridad".⁵¹

Posteriormente la declaración de independencia de los Estados Unidos del 4 de julio de 1776, afirma que "todos los hombres han sido creados iguales, que han sido dotados por el creador de ciertos derechos innatos;...la vida, la libertad y la búsqueda de la felicidad, y que para garantizar el goce de esos derechos los hombres han establecido entre ellos gobiernos cuya justa autoridad emana del consentimiento de los gobernados".⁵²

En Francia durante el siglo XVIII Juan Jacob Rousseau afirmó que "el derecho natural tiene su origen en el hombre mismo, y que en consecuencia, deriva de la misma naturaleza humana. Por ser el individuo un hombre, es titular de derechos eternos, inmutables e inalienables. El régimen político ideal será, pues, el que consagre y proteja los derechos humanos. Esta concepción fue la que inspiró la Declaración del Hombre y del Ciudadano de 1789...".⁵³

⁵¹ Nikken, Pedro, op. cit., p. 32.

⁵² Ibídem, p. 32.

⁵³ Cassin, René y otros, Veinte Años de Evolución de los Derechos Humanos, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 1974, p. 483.

2.2.1 Los derechos sociales

Los derechos de la Declaración del Hombre y el Ciudadano, quedaron plasmados en las constituciones de algunos países con el tiempo bajo el rubro de derechos civiles y políticos, los cuales por lo general se ejercitan frente al Estado, dotando de los medios para hacerlos valer y limitar de alguna forma el poder de éste, y bajo el rubro de derechos sociales se contemplan otros derechos humanos de protección y asistencia al individuo en la familia, en la educación, en la salud y en el trabajo. En el caso de países americanos al lograr su independencia contemplaron los derechos humanos en sus constituciones, siendo México el primer país en incorporar los llamados derechos sociales en su constitución.

A diferencia de los derechos humanos denominados como derechos civiles y políticos, los llamados derechos sociales, no cuentan con el mismo sistema de protección, precisamente porque una de las características de los derechos sociales es que necesitan de toda una estructura dentro del Estado capaz de garantizar esos derechos, que generalmente se traducen en prestaciones que dependen no solamente de la política social de cada estado, sino de los recursos financieros con que cuenten los mismos para poder ofrecerlos.

El profesor Prieto Sanchis en relación a los derechos sociales señala que "su satisfacción requiere toda una organización de servicios públicos sólo conocida en el Estado Contemporáneo".⁵⁴ Los derechos sociales, aunque proclaman derechos para

⁵⁴ Prieto Sanchis, Luis, *op. cit.*, p. 187.

todas las personas, la protección que busca se dirige básicamente a las personas que no cuentan con los medios para tener acceso de forma privada a los mismos; son derechos de igualdad, aunque buscan también la protección y garantía de estos derechos para que no se discrimine por ningún motivo a las personas para tener acceso a las prestaciones que algunos de estos derechos contemplan.

Con el devenir del tiempo se ha reconocido y tratado de proteger cada vez más derechos bajo el rubro de los derechos humanos, buscando la protección integral de la persona humana en todos los aspectos que conforman su vida, como los aspectos físicos, de salud, económicos, culturales, etc, desarrollándose un concepto de protección de la persona en un ámbito internacional, como un asunto que interesa y requiere del interés y de la participación de la comunidad internacional.

2.3 Declaraciones sobre Derechos Humanos

Los primeros instrumentos con este fin fueron las declaraciones, que no tienen un carácter vinculante para los Estados; es a través de los tratados como se configuran dichos principios como obligaciones, definiendo y limitando de forma individual y particular el alcance de los mismos, y estableciendo por lo general un mecanismo por el cual quedan mejor garantizados los derechos que consagran dichos documentos.

Antes de que fuera creada la Organización de las Naciones Unidas, hubo manifestaciones concretas para la protección de la persona internacionalmente, como

la Convención de la Haya de 1907, que buscó la protección de las personas en caso de conflicto, como es el caso de las víctimas de guerra; se realizaron tratados para la protección de grupos nacionales minoritarios, la Organización Internacional del Trabajo (OIT), mediante la protección de los derechos de los trabajadores a realizado tratados que dan lugar a la protección de algunos de los derechos humanos. Cada vez se fueron especializando más las convenciones, como en el caso del de la esclavitud de 1926.

La Carta de las Naciones Unidas consagró en el preámbulo lo relacionado a los derechos humanos, al disponer que "reafirma la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres"⁵⁵ y consideró como objetivos esenciales "al lado de la paz internacional, el respeto efectivo y universal de los derechos del hombre, sin discriminación de sexo, lengua, religión o raza".⁵⁶

Esta Carta es también importante en lo relacionado a los derechos humanos porque en el artículo 56 señala que "todos los miembros se comprometen a tomar medidas, conjunta o separadamente en cooperación con la Organización, para la realización de los propósitos consignados en el artículo 55, entre los cuales está el respeto universal de los derechos humanos y de las libertades fundamentales de todos,... y el artículo 76 señala la promoción de el respeto a los derechos humanos y

⁵⁵ Nikken, Pedro, *op. cit.*, p. 37.

⁵⁶ Cassin, René y otros, *op. cit.*, p. 393.

las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión”.⁵⁷

En 1943 se creó la Comisión de Derechos Humanos, a la que se le encargó un proyecto de declaración internacional, aprobándose el 10 de diciembre de 1948 la Declaración Universal de Derechos Humanos. Pocos meses antes durante la IX Conferencia Internacional Americana, celebrada en Bogotá, la Organización de Estados Americanos aprobó la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en 1950 en Roma se promulgó la Convención Europea para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales.

2.3.1 Declaración Universal de Derechos Humanos

“Las declaraciones son actos solemnes por medio de los cuales quienes lo emiten proclaman su apoyo a principios de gran valor, juzgados como perdurables”.⁵⁸

La Declaración Universal de Derechos Humanos no creó obligación jurídica para los Estados, pero sí de tipo moral, y es trascendente porque significó el reconocimiento internacional de los derechos humanos a través de un organismo internacional como lo es la ONU.

En la doctrina, existen algunos argumentos para apoyar la no existencia de obligaciones jurídicas en este aspecto para los Estados Partes de las Naciones Unidas,

⁵⁷ Nikken, Pedro, op. cit., p. 37.

⁵⁸ Ibidem, p. 38.

ya que la Asamblea General de este organismo no tiene en principio competencia legislativa, y sólo puede emitir recomendaciones.

Por otra parte, existen los argumentos que apoyan la posición de que si obliga a los miembros de ese organismo, fundamentando su posición en los ya referidos artículos 55 y 56 de la Carta de las Naciones Unidas, y que la Declaración Universal de Derechos Humanos, es una interpretación auténtica de esos artículos, que determina el contenido y alcance de las obligaciones que aquéllos señalan, además de que constituyen normas consuetudinarias aceptadas por la comunidad internacional, posteriormente, ya que al momento de su creación la costumbre que prevalecía era precisamente la contraria.

De acuerdo a la doctrina del derecho natural, las reglas del derecho internacional obligan a la humanidad, ya sea por la voluntad divina, o bien, son acordes a la razón, por ello son inmutables, su validez es independiente de la intervención humana, y por tanto el derecho positivo será válido cuando se formula de acuerdo al derecho natural, y proceda de una fuente reconocida.

Las fuentes de derecho, en su concepción tradicional, se refiere a la creación de las normas jurídicas, o sea, reglas generales. En el ámbito internacional el artículo 38 del estatuto de la corte internacional de justicia, enumera las siguientes fuentes del derecho internacional:

- a) las convenciones internacionales;
- b) la costumbre internacional como prueba de una práctica generalmente aceptada como derecho;

- c) los principios generales de derecho reconocidos por las naciones civilizadas;
- d) las decisiones judiciales y las doctrinas de los publicistas de mayor competencia de las distintas naciones, como medio auxiliar para la determinación de las reglas de derecho...

La costumbre en el ámbito internacional, los Estados adoptan ante una determinada situación, al repetirse, una actividad determinada con significación jurídica, y cuando dicha regla consuetudinaria se aplica se conoce como precedentes. Podemos considerar como tales, los actos de los Estados que participan de las relaciones internacionales como lo son las comunicaciones diplomáticas, instrucciones a las misiones diplomáticas y a los agentes consulares, declaraciones ejecutivas, entre los más frecuentes; incluso ciertos actos públicos relacionados con el derecho y la política interna, pueden constituir precedentes, ya que no existe una diferencia absoluta y determinante en los asuntos internos y externos, ya que puede trascender el primero al segundo, o viceversa.

Se habla de una práctica general cuando la multiplicidad de precedentes se presentan, el número de Estados que se ajusten a ellos es relevante para determinar el alcance de los mismos. Las normas consuetudinarias no se dan como un fenómeno aislado determinado por situaciones o causas pasajeras, sino como una práctica constante y bien establecida.

La formación de la costumbre, por necesitar del consentimiento del mismo Estado, nos permite de alguna forma hablar de una convención tácita. Igualmente debemos recordar la *opinio juris sive necessitatis*, que es la convicción, por parte de los creadores de los precedentes, de que al establecerlos ellos, están aplicando una regla jurídica.

Los principios generales de derecho internacional deben de afirmarse constantemente en decisiones judiciales, se aceptan en la práctica, y generalmente se encuentran en el derecho interno, aunque no necesariamente, otros se incorporan a los tratados, y podemos desde un aspecto personal, señalar que inclusive en las declaraciones internacionales encontramos ciertos principios que pueden considerarse como generales dentro del ámbito de los derechos humanos, por ser generalmente reconocidos o admitidos.

Lo que sí podemos decir con certeza, es que contiene principios generales de derecho, entendiéndolo por éstos "aquellos que pueden inferirse por inducción de un número considerable de sistemas jurídicos nacionales que los consagren".⁵⁹ Principios reconocidos cuyo respeto y protección es una meta a alcanzar, un ideal, mientras otros son derechos más o menos ya reconocidos en otros países.

Para los fines de la integración y fundamentación de este trabajo, señalaré algunos de los artículos de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que serán una parte muy importante en el estudio del capítulo tercero.

Artículo 1

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, dotados como están de dignidad y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros."

⁵⁹ Etienne, Lano, op. cit., p. 121.

Artículo 2

"Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta declaración, sin distinción alguna de raza, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición,..."

Artículo 6

"Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica."

Artículo 7

"Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta declaración y contra toda provocación a tal discriminación."

Artículo 8

"Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la amparen contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución o por la ley."

Artículo 22

"Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación

internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad."

Artículo 23

1.- "Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo".

2.- "Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual".

3.- "Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social".

4.- "Toda persona tienen derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses."

Artículo 25

1.- "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en general la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo, derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez,

vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad”.

2.- “La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.”

En relación a los derechos proclamados en este artículo, podemos señalar que uno de los organismos internacionales que tiene esta especialización, es la Organización Mundial de la Salud la cual en su Constitución, declara que “...el disfrute de las normas más altas obtenibles de salud, es uno de los derechos fundamentales de los seres humanos sin distinción de raza, religión, convicción política, situación económica o social. Define la salud como un estado de bienestar físico, mental y social completo, y no simplemente a la ausencia de enfermedades o dolencias”.⁶⁰

Artículo 26

1.- “Toda persona tienen derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.”

2.- “La educación...favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos...”.

⁶⁰ *Ibíd*em, p. 97.

Artículo 28

“Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta declaración se hagan plenamente efectivos.”

2.3.2. Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre

En relación a esta declaración podemos señalar que fue aprobada como recomendación de la Conferencia de Bogotá, por lo que hay quienes señalan que por esa razón y por haber sido incorporada a la Carta de la Organización de Estados Americanos (OEA), tiene efectos vinculantes, por otra parte hay quienes sostienen que es “un documento meramente formal en el cual se expresaba una esperanza, de influencia moral más bien limitada y de ningún valor legal mientras sus principios no fueron incorporados en uno o varios pactos”.⁶¹

La Carta de Bogotá de 1948, que creó a la OEA, incluyó el respeto y garantía de derechos humanos, que se encuentran como uno de los principios que reafirman los Estados Americanos como el que indica que la justicia y la seguridad social son base de una paz duradera, y que los Estados Americanos proclaman los derechos fundamentales de la persona humana sin distinción de raza, nacionalidad, credo o sexo.

⁶¹ Cassin, René y otros, op. cit., p. 596.

Es importante señalar que como en la mayoría de las declaraciones o convenciones hay generalmente una disposición que le resta fuerza de alguna forma a las mismas, en este caso el artículo 18 señala que ningún Estado o grupo de éstos, tienen derecho para intervenir de forma alguna en los asuntos de cualquier otro, incluyendo cualquier tipo de injerencia en cuestiones políticas, económicas o culturales.

En el capítulo de normas económicas señala que dedicarán sus máximos esfuerzos para erradicar de forma rápida el analfabetismo, y ampliación para todos de las oportunidades en lo relativo a la educación.

En el capítulo de normas sociales también señala como de importancia la aplicación de principios como el de que todos los seres, sin distinción, tienen derecho al bienestar y a su desarrollo espiritual, y el trabajo como "un derecho y deber social". En relación a la educación, señala a la básica como obligatoria, y gratuita cuando sea el Estado el que la imparta. Y dentro de sus órganos se encuentra la Comisión Interamericana de Derecho Humanos, que tienen como funciones básicas la de promover la observancia y defensa de los derechos humanos, y ser un órgano consultivo en esa área.

La Declaración Americana, en su preámbulo contiene un principio básico de los derechos humanos "Que, en repetidas ocasiones, los Estados Americanos han reconocido que los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana".

"Esta declaración fue aprobada fuera del marco de la Carta de la Organización de los Estados Americanos y se le reconoció expresamente el rango de recomendación, de modo que carecería, en su inicio de fuerza obligatoria".⁶²

Posteriormente, se creó la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que señaló que habría de entenderse por derechos humanos los consagrados en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

El protocolo de Buenos Aires de 1967, en el artículo 150 señaló que mientras no entrara en vigor la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, esa Comisión velaría por la observancia de los derechos humanos, lo que "parece implicar que la observancia es obligatoria".⁶³ Las opiniones que emanan de dicha Comisión son declarativas.

Entre los principales derechos proclamados en ésta Declaración Americana, encontramos los siguientes:

Artículo II

"Todas las personas son iguales ante la ley y tienen los derechos y deberes consagrados en esta declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo o ninguna otra."

Artículo VII

"Toda mujer en estado de gravidez o en época de lactancia, así como todo niño, tienen derecho a protección, cuidado y ayuda especiales."

⁶² Nikken Pedro, op. cit., p. 42.

⁶³ Cassin, René y otros, op. cit., p. 597.

Artículo XI

"Toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica, correspondientes al nivel que permitan los recursos públicos y los de la comunidad."

Artículo XII

Se refiere a la educación, en la que toda persona tiene el derecho a ésta, para que se le capacite para lograr una digna subsistencia, para mejorar el nivel de vida y ser útil a la sociedad, y que la educación primaria debe ser gratuita.

Artículo XIV

Relacionada al derecho al trabajo y a una justa retribución.

Artículo XVI

"Toda persona tiene derecho a la seguridad social que le proteja contra las consecuencias de la desocupación, de la vejez y de la incapacidad que, proveniente de cualquier otra causa ajena a su voluntad, la imposibilite física o mentalmente para obtener los medios de subsistencia."

Artículo XXVIII

Este artículo limita el alcance de los derechos humanos, en base a las exigencias del bienestar general y el desenvolvimiento democrático.

Artículo XXXI

“Toda persona tiene el deber de adquirir a lo menos la instrucción primaria.”

Artículo XXXV

Establece el deber de todas las personas para cooperar para la asistencia pública y seguridad sociales de acuerdo a sus posibilidades y circunstancias con el Estado.

La Comisión Interamericana se puede dirigir a los Estados a fin de obtener información necesaria para formular, en sus caso, recomendaciones para hacer efectivo los derechos humanos.

2.4 Convenciones sobre Derechos Humanos**2.4.1 Convención Americana Sobre Derechos Humanos**

En 1969 se adoptó la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los instrumentos anteriores en esta región, habían sido declarativos, enunciaban principios y derechos; pero, con el Pacto de San José, Costa Rica, los deberes morales pasarían a tener la calidad de obligaciones jurídicas convencionales. Establece la

obligación de los Estados parte de respetar los derechos y libertades en ella consignados y garantizarlos a todas las personas que se encuentren en su jurisdicción.

Esta Convención como la mayoría de éstas, en su preámbulo se refiere a declaraciones de derechos, como en este caso particular hace referencia a la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, a la Carta de la OEA en lo relativo a derechos humanos, y en particular a la Declaración Universal de los Derechos Humanos en relación a que el ideal del ser humanos sólo se puede llevar a cabo si se crean las condiciones que le permitan a todas las personas gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, además de los civiles y políticos.

Entre los principales artículos de esta Convención para fines de este estudio, podemos señalar los siguientes:

Artículo 1

1.- “Los Estados parte se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivo de...origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.”

2.- “Para los efectos de esta Convención persona es todo ser humano.”

Artículo 2

“Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el Artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los

Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.”

Dentro del capítulo II de los derechos civiles y políticos, el artículo 17 en el punto 1 señala lo siguiente: “La familia es elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado.” En artículo 19, relativa a los derechos del niño señala que “Todo niño tienen derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.”

El capítulo III, integrado por un sólo artículo consagra los llamados derechos económicos, sociales y culturales, que en el artículo 26 señala que los Estados Partes se comprometen a adoptar las medidas necesarias tanto internamente como con la cooperación de organismos internacionales para “lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenida en la carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados. En este artículo podemos observar una vez más la característica de los derechos sociales, cuyo cumplimiento depende de los recursos con los que cuente cada Estado para garantizarlos, y desarrollarlos de manera progresiva sin tener un mecanismo específico ni concreto para lograrlo. De alguna forma lo declara como un principio, más que

garantizarlo como un derecho, aunque por estar inscrito en este documento tiene la calidad de obligación para los Estados.

Como algunos de sus organismos se encuentran la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. La competencia de la primera, debe ser reconocida expresamente al momento de la ratificación o posteriormente, lo que en la realidad le quita fuerza a dicha Comisión, pues se deja a los Estados la decisión en vez de que fuera como resultado inmediato de la Convención, pero en ese caso, los Estados no firmarían las convenciones. Si la competencia es reconocida la Comisión solicita información al Estado contra el cual fue presentada la queja y finalmente, sólo propone una solución amistosa en base al respeto de los derechos humanos reconocidos en la Convención. Existe la obligación de los Estados Partes de informar a la Comisión sobre la manera en que su derecho interno asegura la aplicación efectiva de cualesquiera de la disposiciones de la Convención.

El caso de la Corte Interamericana, es similar a la de la Comisión, en cuanto al reconocimiento de la competencia de ésta por parte de los Estados, que debe reconocer como obligatoria de pleno derecho a la misma en los casos relativos a la interpretación de la Convención. Los Estados Unidos son signatarios de la Convención, firmó en 1977, pero no han ratificado la misma.

2.4.2 Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Dentro del plano de reconocimiento y protección Internacional de los derechos humanos, en el ámbito de las Naciones Unidas, se fueron formulando convenciones sobre derechos humanos, tanto de los llamados derechos civiles y políticos, como de los llamados derechos sociales, económicos y culturales.

La Asamblea General declaró que "el hombre privado de los derechos económicos, sociales y culturales no representa a la persona humana que la Declaración Universal de Derechos Humanos considera como ideal del hombre libre".⁶⁴

Es curioso que aún cuando quedó expresado que los dos tipos de derechos humanos eran igualmente importantes en la vida de la persona humana, fueron contemplados en diferentes instrumentos internacionales, la razón posiblemente es que para protegerlos y garantizarlos se necesitan diferentes sistemas; o bien, tienen diferente forma de realización y exigibilidad, requiriendo por lo mismo controles diferentes.

En el caso de los derechos civiles deben ser reconocidos y garantizados expresamente en un sistema jurídico y son exigibles inmediatamente, y en el caso de los derechos sociales, dependen de la existencia de un orden social que tenga la capacidad de crear una infraestructura necesaria para poder satisfacer sus derechos,

⁶⁴ Nikken, Pedro, op. cit., p. 44.

mismos que dependen en gran cantidad de los recursos financieros con los que cuenta el Estado, y se van logrando de forma paulatina y a largo plazo.

Estos pactos fueron el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ambos de 1966.

Los pactos tienen como objeto el dar un carácter obligatorio a los derechos enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, siendo más específicos y establecen límites y alcances más definidos.

Lo más relevante del contenido del Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, para fines de este trabajo es lo siguiente:

En el Preámbulo se refiere a la Declaración Universal de Derechos humanos en cuanto a la importancia de los derechos económicos, sociales y culturales, al igual que los civiles y políticos; igualmente hace referencia la Carta de las Naciones Unidas.

El artículo 2, punto 2, señala que los Estados Partes se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos en éste enunciados, sin discriminación de ningún tipo, incluyendo entre otras, la discriminación por origen nacional. El punto 3 del mismo artículo es relevante en cuanto señala la situación de los países en vías de desarrollo, que pueden determinar los derechos económicos a no nacionales de ese país según sus posibilidades.

En el caso del artículo séptimo, relativo al trabajo, señala un salario remunerativo, seguridad en el trabajo, la igual oportunidad de ser promovidos en el trabajo, entre otros.

El artículo 9 "...reconoce el derecho de toda persona a la seguridad social, incluso al seguro social."

En relación a la protección de la familia, el artículo 10 la reconoce como el fundamento de la sociedad y a la cual se le debe dar amplia protección y asistencia. Igualmente señala en este artículo la protección y asistencia a los niños y adolescentes, sin discriminación alguna.

El artículo 12 es relativo a la salud, en él se "reconoce el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental". Algunas de las medidas que deben adoptar los Estados Partes es la de la "prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas; la creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad."

En materia de educación se reconoce a toda persona el derecho a la educación, y debe favorecer la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales; la enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente, la enseñanza secundaria debe ser generalizada y hacerse accesible a todos y procurar que sea gratuita, entre otros aspectos que se encuentran estipulados en el artículo 13.

El artículo 16, establece el mecanismo para este Pacto, a través de la presentación de informes al Consejo Económico y Social, sobre las medidas adoptadas y los progresos alcanzados en relación a los derechos que se reconocen en el Pacto.

Establece el artículo 23, las medidas para asegurar el respeto a los derechos reconocidos en el Pacto, como la conclusión de Convenciones, aprobación de recomendaciones, celebración de consultas, estudios entre otros.

Y por medio del artículo 25, se reconoce un principio de derecho internacional, que limita de alguna forma el alcance que se le pretende a dar al Pacto, pues como no existe un mecanismo específico para la protección de estos derechos, el derecho de todos los pueblos a disfrutar y utilizar plena y libremente sus riquezas y recursos naturales, no permite que se establezca un programa que tenga que ser aplicado por los Estados para lograr la protección real de los derechos humanos sociales.

2.4.3 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

En este instrumento internacional sobre derechos humanos, sólo muy pocos de los artículos de los que lo integran son importantes para el fin de este estudio, ya que la propuesta 187 básicamente tiene relación con algunos de los derechos sociales ya analizados en puntos anteriores de este trabajo, y lo cual se verá más detalladamente en el siguiente capítulo. Algunos artículos de este Pacto para este fin son: el artículo 16 que establece que "toda persona tiene derecho, en todas parte, al reconocimiento de su personalidad jurídica." El artículo 20 en el punto 2 señala que "Toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia está prohibida por la ley."

2.5 De las Declaraciones y de las Convenciones

A partir de la formación de la ONU se han adoptado numerosos instrumentos internacionales sobre derechos humanos, algunos de ellos ya han sido

analizados en el presente capítulo. A continuación mencionaremos éstos y algunos otros importantes en el tema que se trata.

-La Declaración Americana sobre Derechos y Deberes del Hombre de 1948.

-La Declaración Universal de Derechos del Hombre de 1948.

-La Declaración de los Derechos del Niño de 1959.

-La Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial de 1963.

-La Declaración sobre el Progreso y Desarrollo en lo Social.

-Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966.

-Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial de 1965.

-Convención de la UNESCO relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza de 1960.

- Convención de la OIT (número 102) concerniente a la norma mínima de seguridad social de 1952. Relacionada al trato en igualdad a los residentes y no nacionales para la asistencia médica.

-Convención de la OIT (número 97) sobre trabajadores inmigrantes de 1949.

-Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969. Conocido como el Pacto de San José, Costa Rica.

-Convención Europea sobre Derechos Humanos de 1950.

Igualmente se crearon Instituciones a las cuales se les encargó la promoción y protección de derechos humanos, entre los que podemos señalar al Consejo Económico y Social, a la Comisión de conciliación y buenos oficios facultada para resolver las controversias a que pueda dar lugar la Convención relativa a la lucha contra la Discriminación en la Esfera de la Enseñanza, a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y a la Corte Internacional de Derechos Humanos.

Podemos señalar que generalmente a partir de las declaraciones, surgen las convenciones o tratados que tratan alguno de los temas de las primeras, sobre todo los derechos y principios que se proclaman en la Declaración Universal de Derechos Humanos, pues en su mayoría éstos han quedado incorporados en tratados, creando un vínculo jurídico entre los Estados, buscando una mejor garantía de los mismos, dándoles igualmente un mayor alcance en el contenido, creando mecanismos e instituciones para apoyar lo establecido en ellos.

La evolución de la declaración a los tratados fue que la enunciación de principios y valores de derechos humanos, como un ideal, se transformó en un instrumento internacional que protege de forma más concreta esos derechos, y se hacen exigibles. En la práctica, el alcance de las convenciones queda casi siempre sin la fuerza que se les pretende dar originalmente, ya que el sistema de reservas permite a los Estados Partes adherirse a una convención con ciertas salvedades o condiciones, esto es, no la aceptan en todos sus términos.

Un concepto que no permite en la práctica establecer un verdadero sistema o mecanismo de protección internacional de estos derechos, aún de los contemplados en las convenciones, es la soberanía, pues la participación de organismos

internacionales puede llegar a considerarse por algunos países en determinadas acciones, como una injerencia en asuntos propios del Estado, considerados como jurisdicción interna, nacional exclusivamente. Al respecto el profesor Henkin señaló "que lo que está gobernado por algún acuerdo internacional, ipso facto y por definición no es cuestión de jurisdicción nacional".⁶⁵

La forma más efectiva de garantizar los derechos humanos, es cuando son incorporados por los Estados en su legislación interna, no sólo reconociéndolos, sino estableciendo un sistema interno de protección y garantía en el caso de violación a los mismos.

En cuanto a la fuerza obligatoria de las Declaraciones, la doctrina toma diferentes posturas. Una de ellas definitivamente la niega y otros consideran que es una fuente de derecho Internacional porque "enuncian principios de vigencia perdurables y si la práctica de los Estados se adecúa a la declaración y la acepta como obligatoria puede integrarse al derecho internacional consuetudinario."⁶⁶

"El hecho mismo de que una determinada declaración sea punto de partida de uno o varios tratados puede contribuir a conformar tanto la práctica como la opinión juris necesarias para que cristalice la formación del derecho consuetudinario."⁶⁷

La Declaración Universal de Derechos Humanos, no fue reconocida como una obligación jurídica, pero como señala Vasak, que siendo originariamente "una

⁶⁵ Tuttle, James C., Los Derechos Humanos Internacionales, Traducción por Carlos Villegas García, Noema Editores, México, 1981, p. 29.

⁶⁶ Nikken, Pedro, op. cit., p. 263.

⁶⁷ Ibidem, p. 264.

fuente de inspiración y base de las normas universales y regionales para la protección de los derechos humanos, ... cambió su carácter para convertirse en fuente de derecho".⁶⁸ En ese mismo sentido opina el profesor Mc Dougal, al decir que "es ahora reconocida como norma consuetudinaria que recoge los atributos del *ius cogens*...".⁶⁹

La formación de la costumbre internacional exige una práctica general y extendida, fundada en la convicción de que ésta corresponde al cumplimiento de una regla de derecho, y se cumple una obligación jurídica. De alguna forma la Declaración Universal al ser invocada en las convenciones, se le reconoce, aunque de forma tácita el carácter obligatorio, que más bien es moral que jurídico, y de considerarse así, no tiene una manera de hacerse valer jurídicamente ante una violación de la misma, sino mediante las convenciones. Y definitivamente la Declaración Universal de Derechos Humanos, es la guía por excelencia, en los principios y derechos que consagra, para determinar el rumbo que deben seguir la protección y garantía de los derechos humanos.

Pero fuera de la discusión de la doctrina en cuanto a si es fuente del derecho internacional consuetudinario, en la práctica queda demostrado que no se le da esa categoría a la Declaración Universal, pues de ser así cualquier violación a la misma sería una violación al derecho internacional, lo que no sucede así, aunque en el caso de violaciones sistemáticas, en derechos como el de la vida, la prohibición de la esclavitud, de la tortura, penas crueles, han sido no sólo reconocidos, sino protegidos

⁶⁸ Ibidem, p. 267.

⁶⁹ Etienne Llanos, op. cit., p. 166.

en la mayoría de las naciones y expresamente garantizados, pero no es así con otros derechos que no alcanzan un rango tan elevado en su protección internacional.

Pero existen medios de presión hacia otros Estados para buscar el respeto y cumplimiento de los derechos humanos, como lo es la diplomacia tranquila, la crítica pública y en casos hasta el embargo económico y diplomático.

El profesor Carlos Arellano al respecto señala, en oposición a la corriente señalada anteriormente sobre la mencionada Declaración, que no es una norma jurídica internacional, "es una relación de principios generales con una gran autoridad moral orientadora de futuras normas internacionales."⁷⁰

2.6 Comentarios

Los derechos humanos son un tema muy importante para los filósofos, para los juristas, para los políticos, para la humanidad, para la sociedad en general, para el Estado, para la comunidad internacional, y para el mantenimiento de la paz.

A través de un largo proceso, que va desde las teorías del derecho natural hasta la celebración de convenciones, se ha reconocido y alcanzado la protección de los derechos humanos, desde un plano nacional hasta el internacional.

El principio básico sobre los derechos humanos es que "toda persona sin discriminación tiene derechos que son inherentes a su naturaleza", y que la sociedad y

⁷⁰ Arellano García, Carlos, Derecho Internacional Privado, Ed. Porrúa, México, 1989, p. 378.

el Estado contemporáneo, deben reconocer, promover, proteger y garantizar ante la eventual violación, estableciendo mecanismos para ello.

Las declaraciones aunque no establecen una obligación jurídica, establecen una responsabilidad moral para las naciones; en aquellas se proclaman los principios y derechos que deben ser la guía excelentísima, la meta a alcanzar de los Estados en beneficio de la humanidad, de la sociedad, a través del establecimiento de una política y un régimen jurídico que no sólo los reconozca, sino que los proteja y garantice.

A través de la ONU se han establecido diversos instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos, declaraciones y convenciones.

Las convenciones crean un carácter obligatorio, desde el aspecto jurídico, para los Estados Partes, pero dan flexibilidad a éstos para adherirse a los mismos a través del sistema de reservas.

El reconocimiento de los derechos sociales ha tenido un desarrollo más lento, y aún tiene un largo camino que recorrer para lograr una verdadera protección de los mismos. Una de las características principales, que marcan una gran diferencia en relación con los derechos civiles y políticos, es que en aquéllos, se requiere del establecimiento previo de una infraestructura económica y social para poder garantizar esos derechos, que generalmente se traducen en prestaciones, y por lo mismo se deja a la capacidad de cada Estado, en cuanto a los recursos con que cuenta para crear la misma.

Algunas de las formas más efectivas para la protección de los derechos humanos, es la incorporación en su sistema jurídico; básicamente incorporándolos en

la constitución del Estado o en su caso incorporándolos en su legislación, creando verdaderos mecanismos para su garantía y establecer un programa para crear la infraestructura necesaria para el caso de los derechos sociales.

Aunque los Estados no se obliguen expresamente al cumplimiento de los derechos humanos, tienen el deber moral de proteger a las personas en relación a esos derechos, de buscar los medios para garantizarlos, y si cuenta con la capacidad de otorgarlos, y no los ofrece, o si los contempla en su práctica jurídica o en su política social y quiere negarlos ahora, es un gran retroceso en el ámbito del derecho internacional en relación a los derechos humanos, es contrario a los principios de esta doctrina e integra una violación a los derechos humanos.

El derecho a la salud, a la educación, a la igualdad, a la no discriminación por ningún motivo (incluyendo por razones de origen nacional), a la igual protección de la ley, a la protección de los niños, de la mujer embarazada, a un trabajo, a la seguridad social, etc, han sido incorporados en muchos instrumentos internacionales, que buscan además la protección y garantía de los mismos. Lo que nos muestra la gran importancia que tienen para la humanidad el hacer una realidad los principios y doctrinas que se proclaman en las declaraciones.

Toda persona, tiene derechos humanos, los que deben ser respetados y protegidos; dentro del marco de nuestro estudio, podemos señalar que los inmigrantes, independientemente de su situación migratoria tienen derechos humanos, que el Estado en el que se encuentran debe respetar y proteger.

El bienestar del individuo, es materia de preocupación internacional, con independencia de su nacionalidad, y es esto lo que se conoce como protección internacional de los derechos humanos.

Los sistemas jurídicos deben ser diseñados para garantizarle a todas las personas sus derechos humanos, incorporando en sus constituciones y demás legislaciones (incluyendo la legislación en materia de inmigración) y su derecho consuetudinario.

Es una obligación de la humanidad, del Estado, de la sociedad, velar por el cumplimiento de los derechos humanos. Igualmente no deben permitir la violación a los mismos, deben promoverlos en el ámbito nacional e internacional, deben establecer los mecanismos más adecuados para alcanzar una verdadera protección, incluyendo los derechos sociales. Y no deben permitir ningún acto que ponga en peligro la existencia de los mismos y que promueva la discriminación en el ejercicio de estos derechos.

CAPITULO 3

LA PROPUESTA 187

CAPITULO 3

LA PROPUESTA 187

3.1 Generalidades

El 16 de marzo de 1994, el asambleísta californiano Richard L. Mountjoy y el excomisionado de Migración Alan. C. Nelson, presentaron el proyecto de ley denominado Propuesta 187, también conocida como S.O.S. (save our state), con el fin de combatir la inmigración indocumentada en California.

Esta iniciativa persigue entre otras cosas:

- Negar a los extranjeros ilegales y a sus hijos la educación primaria y secundaria.
- Negar el acceso a los extranjeros ilegales a los servicios de salud provenientes de fondos públicos.
- Excluir a los extranjeros ilegales de servicios públicos.

Una vez más, como ya se vio en el capítulo primero de este estudio, se repitió la costumbre en los Estados Unidos de culpar a los inmigrantes de los problemas y fallas del sistema. Al respecto el Clero coincide con esta afirmación, al señalar el arzobispo de Hermosillo, Carlos Quintero Arce que "las presiones económicas derivadas de la actual crisis en la Unión Americana han activado una serie de posturas racistas, culpándose a los indocumentados de ser responsables de la carencia de empleo, cuando en realidad la falta de contratación obedece a una recesión

que todos los países del orbe enfrentan...los ilegales que desempeñan jornadas agotadoras por escasos salarios, pésimas condiciones de trabajo nula seguridad social, son los núcleos más golpeados dentro y fuera del gobierno estadounidense. ”⁷¹

Es importante recordar que el empleo de los trabajadores inmigrantes mexicanos ha contribuido a la formación económica de los Estados Unidos; que este mismo país estableció programas para importar mano de obra mexicana; cada vez que ha necesitado de ésta, reclutaron de forma unilateral trabajadores mexicanos, promovieron de alguna forma la inmigración ilegal de trabajadores, llevaron a cabo regularizaciones de la situación migratoria de éstos últimos, y se vio que existe una oferta de mano de obra de trabajadores inmigrantes sobre todo indocumentados.

Aunque este país está formado de inmigrantes, existe el rechazo por épocas de determinado grupo de inmigrantes, con el tiempo, el mismo sistema los asimila. De hecho el sistema está creado para llevar a cabo ese proceso.

En el caso de los inmigrantes mexicanos, se ha dicho que presenta características muy particulares, diferentes a otros grupos de inmigrantes, entre algunas de éstas se ha dicho que ha sido constante a través del tiempo y que mantiene un vínculo muy fuerte con su país de origen, con sus costumbres y familia, y sobre todo que se da de forma ilegal en su gran mayoría.

Se ha argumentado, sin bases reales, que los inmigrantes producen desempleo, que son una carga económica para los estados, que utilizan mucho los servicios públicos y que no contribuyen en el pago de éstos, entre otros muchos

⁷¹ Cerda, Patricia, "Se extiende el Racismo contra Latinos en E.U.: Clero", periódico Excelsior, México, 23 de agosto de 1995, p. 4.

argumentos en contra de la inmigración, que también ya se estudiaron en el primer capítulo.

En relación al argumento que sostiene que la inmigración (sobre todo la ilegal o también llamada indocumentada), es que una carga económica muy fuerte para el estado de California (lo que falta de probarse plenamente), pudo haber sido tratada de manera más racional y humana, y no con los medios que persigue la propuesta 187; un ejemplo de otras alternativas tomadas ante la inmigración ilegal lo encontramos en el caso del estado de Texas, el cuál solicitó al gobierno federal el reembolso de los supuestos gastos que significan para ese estado la inmigración ilegal.

Argumentos como los anteriores han sido usados con fines políticos por diferentes estados de los Estados Unidos, para no aceptar una responsabilidad directa sobre los problemas que presentan los mismos en el aspecto económico, responsabilizando a un factor externo como lo es la inmigración, y desvían la atención de la gente y ocultan a través de ésta, las causas reales de los problemas que presentan esas comunidades, aprovechan al mismo tiempo la propaganda política que les trae el manejar un tema como el de la inmigración, sobre todo la ilegal. Y uno de esos políticos que encontró fácil responsabilizar a los inmigrantes de la situación económica de su estado fue Pete Wilson, alcalde de San Diego, y posteriormente gobernador de California. Y con el triunfo de su propaganda política sobre la propuesta 187 y contra la inmigración, sobre todo la ilegal, lo llevaría a aspirar a mucho más políticamente.

“El gobernador de California, Pete Wilson, promotor de la ley antiinmigrante 187, oficializó ayer que buscaría la candidatura del partido republicano

para los comicios presidenciales,... quien cobró fama nacional al impulsar el año pasado en California la propuesta antiinmigrante 187, sostuvo que el control de la inmigración...figuraría entre sus principales temas de campaña".⁷²

La propuesta 187, es una propuesta que conduce a la discriminación, de forma indirecta, se disfrazó la misma de forma que no señala directamente a algún determinado grupo de inmigrantes, sino que se cuidó la redacción para señalar a cualquier inmigrante (si son ilegales básicamente, porque su alcance va más allá de lo que la redacción señala), pero, como se verá en el análisis de dicha propuesta, es una disposición discriminatoria.

Los medios de comunicación han contribuido a difundir una imagen muy negativa del mexicano como prototipo de "ilegal o indocumentado".

La Propuesta 187 ha tenido diferentes alcances desde que se propuso, hasta el momento. Esta propuesta es discutible desde diferentes aspectos, y nuestro estudio lo hace básicamente desde el aspecto de los derechos humanos. Dentro del contexto de los capítulos anteriores, podemos entender y analizar mejor el contenido y alcance de misma.

El 8 de noviembre de 1994 fue aprobada esta propuesta, convirtiéndose en ley, autorizando modificaciones al código penal, al código de educación y estatutos de servicios sociales, y al de salud, para lograr los objetivos ya señalados de forma general, en violación a los derechos humanos, a los principios en que se sustentan, y contrarios al espíritu de los llamados derechos sociales, que son reconocidos como

⁷² Notimex (NTX), "Confirma Pete Wilson candidatura", Reforma, México, 23 de junio de 1995, p. 17.

derechos humanos; además de que dentro de diferente análisis, establece un mecanismo a través del cual, organismos y personal no competente de acuerdo a la ley federal realizan funciones que no les corresponden en ese orden.

3.2 Argumentos del Estado de California y Pete Wilson

Algunos de los argumentos que utiliza el estado de California para apoyar la implementación de la Propuesta 187 son las siguientes:

- el gobierno federal ha fallado en su obligación de controlar la frontera, causando una invasión masiva de inmigrantes indocumentados.
- señala que California recibe el 43% de indocumentados en los Estados Unidos, que equivale al 5% de la población de California, que se incrementa anualmente en 125,000.
- California tiene 1.7 millones de indocumentados. Para efecto de demostrar la falta de seriedad en el manejo de cifras en cuanto a la inmigración ilegal, un estudio⁷³ señaló en 1986, entre 3 y 5 millones de "ilegales"
- que le cuesta al estado de California 2.4 billones de dólares el mantener a la población de ilegales.
- manejan la cifra de 1.8 billones de dólares en el área de salud, 5.4 billones de dólares en el área de educación y 1.45 billones de dólares en encarcelamiento.

⁷³ Cifras tomadas del "Assessing Estimates on Financial Burden on California. Illegal Aliens". Noviembre de 1994. Documento anexo a la demanda del estado de California de los Estados Unidos.

- de acuerdo a cifras del GBS⁷⁴, 40% de los nacimientos a través de medi-cal son de inmigrantes ilegales (96,000 bebés) y 400 millones de dólares por servicios médicos bajo el programa de medi-cal.

Argumentos que no tienen un fundamento real ni conprobable, ya que los resultados de los estudios pagados por el gobierno, o que los proporcionan las mismas dependencias de gobierno sin ser verificados por medio de otros estudios que no sean de alguna forma solicitados o pagados por el gobierno, dan estimaciones, sin ser cifras confiables, que finalmente son usadas con fines políticos.

Los ilegales no tienen acceso a todos los programas federales, sólo a algunos, entre algunos de éstos se encuentran el "Supplement Security Income, Aid to Families with dependant children (AFDC), food stamps, unemployment compensation, and financial and assistance for higher education. How ever, they may receive certain benefits that do not requiere legal immigration status as a condition of eligibility, such as head start and special supplemental food program for women, infants and children,...illegal immigrants may apply for AFDC and food stamps on behalf of theirs U.S. citizen children".⁷⁵

Los indocumentados tienen derecho a servicios médicos de emergencia, cuidados antes del nacimiento del bebé (prenatal care), labor del parto y el parto (labor

⁷⁴ "Governor's Budget Summary 1994-1995". Presentado Peter Wilson, gobernador del estado de California, a la legislatura del estado 1993-1994 en sesión regular.

⁷⁵ Documento anexo a la demanda del estado de California titulado "Assessing Estimates on Financial Burden on California".

and delivery) y a tratamientos a largo plazo (long term treatments), bajo la ley del estado de California.

3.3 La Propuesta 187 y los Derechos Humanos

Vamos a analizar el contenido de la propuesta 187 en las secciones en las que las reformas significan una contraposición y violación a los derechos humanos y a los principios en que éstos se sustentan, y que representan un retroceso en el reconocimiento y protección de los mismos, y que son primordialmente las áreas relacionadas a la educación y servicios médicos, las que más preocupan, no sólo en el mecanismo que propone, sino también en el fin mismo que persiguen.

La sección 5 es relativa a los servicios sociales, la sección 6 es relativa a los servicios de salud, la sección 7 afecta el área de educación primaria y secundaria; la sección 8 también es relacionada a la educación, pero para estudios post-secundarios.

3.3.1 Servicios Médicos

La sección sexta de la Propuesta 187 establece básicamente lo siguiente:

- Con excepción de los servicios médicos de emergencia, por así requerirlo la ley federal, solamente los ciudadanos de los E.U.A., y los inmigrantes legalmente admitidos en el país, podrán recibir los beneficios de servicios médicos con fondos públicos.

- No podrán recibir servicios médicos en las instituciones creadas con fondos públicos, hasta que se haya verificado el status legal de la persona como: ciudadano de los E.U.A., como inmigrante admitido legalmente como residente permanente, y como inmigrante legalmente admitido por un periodo de tiempo.

Si una de las instituciones, en el caso de no tratarse del servicio médico de emergencia, determina o "sospecha razonablemente " con base en la información proporcionada que la persona que solicita los servicios es un extranjero que se encuentra en violación a la ley federal, debe llevar a cabo el siguiente procedimiento:

- No debe proporcionar los servicios que se solicitan,
- Debe informar por escrito al solicitante, de su aparente status ilegal como inmigrante, y que debe obtener su status legal o abandonar el país,
- Notificar al Director Estatal de Servicios Médicos, al Procurador General del Estado y al Servicio de Inmigración y Naturalización (en adelante llamado por sus siglas en inglés INS, que significan, Immigration National Service), del "aparente status ilegal" y proporcionar información adicional que pueda ser solicitada por otro organismo público.

De esta sección, podemos hacer muchas observaciones. Entre algunas de ellas, promueve la discriminación al señalar que no deben ser proporcionados servicios médicos si "se sospecha con razón" que el solicitante es un inmigrante ilegal; cabe preguntar, ¿de quién van a sospechar?. Por supuesto que no van a sospechar de la persona rubia, o de tez blanca, ojos azules, altas, que podría ser un inmigrante de algún país como Canadá o Europa; la realidad es otra, y que ya sabemos sobre que

características físicas se "van a levantar sospechas", lo que inmediatamente conduce y promueve la discriminación por las características físicas, de raza, por el origen nacional o por la lengua.

Recordemos que en Estados Unidos los ciudadanos de ese país tienen ascendencia de diversos países y razas; podemos decir que si se presenta una persona morena, de cabello oscuro, de estatura media baja, y no tiene con que acreditar su ciudadanía, no le van a ser otorgados servicios médicos, aunque pueda tratarse de un ciudadano norteamericano, persona que en ese momento además se le estará humillando.

Uno de los derechos más reconocidos y progresivamente protegidos, es la no discriminación en derechos y protección de la ley, por motivos de raza, origen, lengua, religión ni de ningún otro tipo, que ya fueron estudiados en el capítulo anterior, principios y derechos que han quedado plasmados en declaraciones y convenciones internacionales, que sólo señalaremos como referencia, ya que el contenido y texto de las mismas se dieron en aquel capítulo.

Algunos de estos instrumentos internacionales en donde se proclama la igualdad de las personas y se prohíbe cualquier tipo de discriminación o incitación a la misma, son: la Carta de las Naciones Unidas en el artículo 76; la Declaración Universal de Derechos Humanos en el artículo 2 y 7; la Carta de la OEA, la Declaración Americana sobre los Derechos y Deberes del Hombre en el artículo 2, 7 y 11, la Convención Americana sobre Derechos Humanos en el artículo 1 y artículo 2; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en el artículo 20, punto 2; el

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el artículo 2, punto 2; entre muchos otros instrumentos que a nivel internacional lo reconocen o protegen. Y que se reconocen dentro del propio sistema jurídico norteamericano.

En cuanto a no proporcionar los servicios médicos a menos que sean de emergencia, es un acto inhumano el permitir que una persona enferma (incluyendo niños y mujeres embarazadas, ancianos, discapacitados, entre otros), empeore su estado de salud y tenga que caer en estado grave para que en emergencia sí pueda ser atendido, o que por no otorgar medicina preventiva se desarrolle una enfermedad en las personas y se corra el riesgo de contagio o hasta de epidemias. El derecho a los servicios médicos, que niega la propuesta 187 son de los que más preocupan por el riesgo tan grave que representan en la salud, en la vida de las personas, y es uno de los actos más inhumanos el dejar a las personas enfermas sin atención.

A través de diversos instrumentos se han reconocido internacionalmente el derecho a la salud de todas las personas, y en especial el de los niños, mujeres en estado de gravidez y personas que requieren especial atención, sin discriminación alguna. A manera de referencia encontramos los siguientes instrumentos internacionales que proclaman este derecho tan importante en grado como el de la vida, entre algunos de los puntos más importantes al respecto, ya estudiados anteriormente, encontramos en relación con todos los puntos relacionados a la discriminación: en la Declaración Universal de los Derechos Humanos el artículo 25 en los puntos 1 y 2, el artículo 22; las declaraciones y convenciones de la Organización Mundial de la Salud; en la Declaración Americana sobre los Derechos y Deberes del

Hombre, el artículo 7 y 11, 16; en la Convención Americana de Derechos Humanos el artículo 17; en el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales el artículo 12 y 10, entre otros.

Extraña la inclusión de una cláusula como ésta, que a toda luz, resulta contraria a los principios básicos reconocidos internacionalmente en materia de salud como un derecho humano, sobre todo cuando se ha progresado en la protección de un derecho tan importante, y cuando ni siquiera pone atención especial al caso de los niños que a través de diferentes instrumentos, se ha buscado protegerlos por su mismo estado indefenso, o en el caso de las mujeres embarazadas que pone en peligro inclusive la salud o vida del bebé o de la madre.

Es un retroceso a todas luces en la protección de los derechos humanos. Y todavía resulta más difícil de asimilar esta disposición en el aspecto de que los niños por ejemplo no son responsables de su situación migratoria, y se castiga de forma cruel a éstos, por la falta de los padres, y aún así, la salud, la atención a las enfermedades, y prevención de las mismas son asuntos prioritarios en la persona humana.

¿En qué mente y corazón puede ser correcta, razonable y humana una disposición así?, sea cual fuere el argumento para proponer o implementar la misma, no encuentro razón suficientemente fuerte y fundada para apoyar un acto tan inhumano.

Hay situaciones en la que personas, incluyendo a niños, que ante tal disposición quedan totalmente desamparados, y sus vidas corren peligro ante la

Propuesta 187, ya que pueden pasar a un estado grave ante la falta de atención adecuada y oportuna; pueden perder desde un órgano, un sentido o la misma vida si no es atendido en la etapa inicial de algún padecimiento.

Uno de estos casos es el de Carlos P.⁷⁶, un niño que cuenta con trece años de edad, indocumentado y que tuvo un trasplante de riñón que requiere cuidados, revisiones y medicamentos continuamente para que no vaya a haber un rechazo del órgano. Así como él, hay muchas personas que se encuentran en situaciones similares, y que pone en peligro su salud y su vida la implementación de una ley como la 187.

En el caso de los cuidados de prevención y pre-natales, se puede atender a tiempo casos que pueden devenir en males o enfermedades irreversibles, que pueden imposibilitar a un niño o a un ser humano para tener una vida normal. ¿Dónde queda el derecho y la protección de la vida y la salud, que se proclaman en diversos instrumentos de derechos humanos? Hay que preguntarle a los promotores de esta propuesta. ¿No es importante en California la protección de la salud y la vida de las personas, un derecho y un principio de su filosofía jurídica?

Se puede señalar que dentro de la legislación interna norteamericana (que aunque no es objeto de este estudio, se comenta con el fin de integrar mejor el estudio de esta disposición, y tener un panorama más amplio en este análisis), las instituciones que señala no son competentes para indagar sobre la situación migratoria de las personas, y es un procedimiento que conlleva a la violación de derechos, no sólo

⁷⁶ Demanda interpuesta ante la Corte Superior del estado de California bajo el número 95-0187.

humanos al atentar contra la salud, sino que viola derechos constitucionales como el de privacidad, debido proceso, no discriminación, igualdad, entre otras.

3.3.2 Educación

La sección 7 de la propuesta 187, afecta derechos en el área de educación, con la afectación simultánea de otros derechos. Establece los siguientes puntos:

-Niega el acceso a escuelas públicas de educación primaria y secundaria al estudiante que no sea ciudadano norteamericano, o que no sea un extranjero admitido legalmente como residente permanente o no esté autorizado de otra manera por la ley, para estar en los Estados Unidos.

-Las escuelas públicas deben verificar el status legal de los niños que sean inscritos en las escuelas del distrito por primera vez, para asegurarse que únicamente las personas en los supuestos mencionados en el párrafo anterior, asistan a clases.

-Para enero de 1996, todas las escuelas deberán haber verificado el status migratorio legal de cada niño inscrito y asistiendo a clases, para asegurarse que se encuentre en alguna de las clasificaciones mencionadas, igualmente tendrán que verificar el status migratorio de los padres o tutores de éstos, que deberán encontrarse en alguno de los supuestos anteriores de ser ciudadanos norteamericanos, tener residencia legal permanente o admitido temporalmente.

-Igualmente tienen el deber de proporcionar información al INS, a la Procuraduría del Estado y al Superintendente de Educación Pública del Estado, relativo a los

estudiantes, sus padres o tutores, de los estudiantes que asistan a alguna escuela pública primaria o secundaria en el distrito, que determinen o "tengan la sospecha razonable" de que se encuentran ilegalmente en el país, dentro de los 45 días siguientes al del conocimiento de la aparente violación; igualmente deben notificar a los padres o tutores de los estudiantes en esa situación, que no podrán continuar asistiendo a clases después de 90 días del aviso, a menos que establezcan su *status* legal.

Si se analiza esta disposición a la luz de los derechos humanos, podemos decir que en numerosos instrumentos internacionales, algunos de ellos ya estudiados en el capítulo anterior, reconocen el principio y derecho a la educación como un derecho humano, clasificado dentro de éstos como un derecho social. Se ha proclamado en declaraciones y convenciones específicas este derecho.

Recordemos que entre algunos de éstos, como complemento a los de educación, están los artículos que señalamos relativos a la discriminación, ya que como en los puntos anteriores, promueve la discriminación de un cierto grupo de gente con motivo no sólo del *status* migratorio, sino por características físicas y de origen nacional, como es la parte de esta disposición que señala que se debe verificar el *status* migratorio de los estudiantes o de sus padres cuando tengan "la sospecha" de que no se encuentran legalmente en el país, pues no establece parámetros específicos para fundamentar las sospechas, y es aplicable la observación que hicimos anteriormente a este respecto.

Entre algunos de los instrumentos que se refieren específicamente a la educación, podemos mencionar a la Declaración Universal de Derechos Humanos en

el artículo 26; la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre en el artículo 12; la Convención Americana de Derechos Humanos en el capítulo tercero; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el artículo 13; la Declaración de los Derechos Del Niño; la Convención de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) relativa a la lucha contra toda forma de discriminación en la esfera de la enseñanza, Convención sobre los Derechos de los Niños en el artículo 2, entre otros instrumentos internacionales sobre la materia en referencia.

El negar la educación a los niños por razones del status migratorio que tienen, es discriminatorio, y además, es contrario a los principios de los derechos humanos que se han reconocido en diversos instrumentos internacionales en relación a la educación; se ha proclamado como un derecho humano, un derecho que debe reconocerse y garantizarse a todas las personas, sobre todo en lo que respecta a la educación básica, y a la educación de los niños, pues sólo a través de ésta se puede garantizar la participación de la persona en la sociedad de forma positiva.

En el caso de los niños, al negarles la educación básica, se les está quitando la posibilidad de tener una vida sana, productiva, se les está amputando el futuro. Es deber de la sociedad y de los gobiernos, el velar por los niños, darles los elementos para que tengan una mejor vida.

Los niños son objeto de una especial atención en la protección de sus derechos humanos, los instrumentos internacionales al respecto, por lo general lo reconocen por separado, por la importancia lógica y humana de cuidarlos, tanto la

Declaración sobre los Derechos del Niño, como la Convención sobre los Derechos de los niños, son los más relevantes en relación a los niños, por la especialización del tema.

Si se educa a los niños hoy, contribuiremos para que mañana ellos mismos sean protagonistas de un mejor mundo, toda la sociedad se beneficiará; si se le niega el acceso al niño hoy, no tendrá derecho la sociedad mañana a culparlo por no ser un hombre de bien, por no ser un elemento positivo dentro de la misma; si se le niega un libro hoy, la sociedad le regalará un arma mañana. Aunque un niño no se encuentre legalmente en el país no se le puede castigar por una conducta de la cuál, él no es responsable. Si se encuentra en edad de estudiar se le debe dar esa educación que retroalimenta a nuestro mundo día a día con el tiempo. La educación debe ser otorgada sin discriminación. Si tienen sed de conocimiento se les debe educar.

Esta disposición también va contra uno de los principios internacionalmente reconocido, el de la familia, de proteger esta institución como elemento básico de la sociedad. Al respecto cabe señalar la Declaración Universal de Derechos humanos en el artículo 25; la Convención Americana de Derechos Humanos en el punto 1 del artículo 17 y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el artículo 10.

Al disponer que también se verificará la situación migratoria de los padres de los estudiantes, conlleva a la desintegración familiar, porque hay muchos casos en el que el niño estudiante es ciudadano norteamericano y los padres se encuentran ilegalmente en el país, ¿se va a obligar al padre "ilegal" a abandonar el país y dejar al

hijo ciudadano en el país sin derecho a asistir a la escuela, y sin su familia?, definitivamente es ilógico, el buscar una respuesta razonable a la pregunta, pero es una de las situaciones a las que va a dar lugar una disposición como ésta. Dentro del círculo educativo se da lugar a la discriminación y a la humillación, de alguna forma aunque no se quiera reconocer esos niños son parte de la sociedad norteamericana, lo mismo que sus padres, que legal o ilegalmente en el país, trabajan en y para la misma, sus hijos tienen contacto con otra gente en sus casas, colonias, escuelas, en la práctica de deportes, etc.

¿Es acaso justificable el daño que se le ocasiona a corto y largo plazo al niño que quiere y debe estudiar, educarse y ser productivo e independiente en la sociedad el día de mañana, y no ser una carga para ésta? No desde nuestro punto de vista y en base a los fundamentos que se presentan. Y como en todo, siempre hay mejores caminos para solucionar los problemas que se presentan en la sociedad en un determinado lugar y tiempo, no hace falta crear disposiciones que van en contra de los principios de los derechos humanos, no hace falta violar derechos que se han reconocido internacionalmente.

Además, como señalamos en el capítulo primero, los trabajadores inmigrantes, contribuyen en la sociedad con el pago de impuestos, al consumir los bienes y servicios dentro de la comunidad en la que viven y trabajan, en las rentas, entre otros; el sistema económico recibe de los inmigrantes su contribución económica, que le permite participar de los servicios de educación pública.

Dentro del marco de la legislación norteamericana, también esta disposición es contraria a lo que ésta ha dispuesto en esta materia. Aunque no es un derecho que se garantice en su Constitución Federal, la corte federal ha resuelto que representa una violación a la constitución el negar acceso a la educación a los hijos de indocumentados, en el caso *Plyer vs. Doe*, el que precisamente se consolidó como una "class action" en nombre de un grupo de niños de origen mexicano indocumentados en edad escolar.

La garantía que consideró que se violaba en esta situación, fue la igual protección de la ley (equal protection); garantía que se encuentra en la 14a. enmienda a la Constitución norteamericana, que básicamente señala que "No state shall make or enforce any law which...deny to any person within its jurisdiction the equal protection of laws", a través de la cual se garantiza a toda persona dentro de la jurisdicción de los Estados Unidos, la igual protección de la ley.

La constitución de California sí contempla la educación como un derecho constitucional, según el caso *Butt vs. el estado de California* en 1992, además de también garantizar la protección igualitaria en el artículo 1 sección 7.

Otra de las observaciones dentro del marco jurídico de la legislación norteamericana es que, atribuye facultades a instituciones y escuelas, que son exclusivas de acuerdo a la ley federal, del Servicio Inmigración y Naturalización (siglas en inglés INS). Inclusive niega el acceso a la educación en escuelas privadas, ya que todas las escuelas deben de verificar el status migratorio de los estudiantes y de los padres. Lo que prueba que esta propuesta no tiene su fundamento en el supuesto gasto

que representa la inmigración ilegal, si no, no buscaría afectar a éstos cuando están pagando sus propios estudios.

La sección octava de esta propuesta es también relativa a la educación, y niega el acceso a la educación post-secundaria a los estudiantes que no se encuentren en alguno de los tres supuestos ya mencionados a lo largo de este análisis; igualmente verificarán las escuelas el status migratorio de los estudiantes, aquí no menciona el de los padres como en la sección anterior; en lo demás, se encuentra bajo términos similares.

El reconocimiento y protección de la educación se ha centrado en la educación básica por ser los elementos mínimos con los que se debe proveer a las personas, a los niños en su formación, aunque se ha buscado proteger paulatinamente el derecho a la educación posterior a ésta, buscando que ésta sea accesible cada vez a todas las personas y en su caso sea también gratuita.

El derecho a la educación como derechos humanos dentro de los derechos sociales, no tienen un mecanismo de protección avanzado, se deja a las posibilidades de los Estados para ampliar y fortalecer el alcance de los mismos. En el caso de los Estados Unidos, si ya se contemplaban estos derecho significa un gran retroceso en lo que a derechos humanos se refiere, cuando realmente el sistema puede ofrecer esos servicios y además que los inmigrantes, incluyendo a los indocumentados, contribuyen, ya que si éstos se encuentran en Norteamérica es para trabajar.

Los Estados Unidos no han contraído obligaciones específicas en materia de derechos sociales, su práctica ha sostenido ese principio de reconocer y garantizar

los derechos sociales, creando la infraestructura que lo permite, participa en organismos internacionales para la promoción de los mismos. Si California toma una dirección contraria a la que ha tenido la nación en general, sería muy discutible y afectaría políticamente la imagen de ese país.

3.3.3 Servicios Sociales Públicos

La sección 5 de la Propuesta 187, excluye a los inmigrantes ilegales de servicios públicos y a los que no se encuentren en alguna de las tres categorías ya mencionadas.

En esta disposición como en las anteriores, si la institución encargada de proveer algunos de los servicios sociales públicos, tiene "la sospecha" de que el solicitante no se encuentra legalmente en el país, se le negarán dichos servicios, se le notificará que debe obtener su *status* legal o abandonar el país, igualmente debe notificar esa institución a otras autoridades como el INS, al Procurador del Estado y al Director de Servicios Sociales y proveer información cuando lo requiera otra entidad gubernamental.

En el caso de los servicios sociales, considero que si una persona trabaja, tiene los mismos derechos que las otras, crea el derecho a beneficios sociales. La gran mayoría de inmigrantes mexicanos ilegales en los Estados Unidos son trabajadores, en el caso de aquellos que no trabajan es un poco discutible si tienen ese derecho cuando a demás de encontrarse ilegalmente en el país, no contribuir económicamente,

representan una carga para los que sí participan activamente, pero aún en este caso se pueden encontrar mecanismos para atender a las personas en esta situación sin tener que llegar a tratos inhumanos o violatorios de derechos humanos, atendiendo a otros factores que ayuden al estudio de el caso concreto. Bajo los principios de igualdad y no discriminación se puede de cualquier forma resolver positivamente este asunto, buscando programas bilaterales entre México y los Estados Unidos, sobre todo cuando se trata del seguro de desempleo, para ayudar a regresar a los inmigrantes ilegales desempleados a su lugar de origen, apoyándole con la transportación y una bolsa de trabajo a su regreso.

Desde el aspecto de los derechos humanos se han reconocido algunos derechos, que se traducen en prestaciones. Estos los encontramos reconocidos en diversos instrumentos como la Declaración Universal de Derechos Humanos en los artículos 22, 23, y 25; la Declaración Americana sobre los Derechos y Deberes del Hombre en los artículos 11, 14 ,16 y 35; en la Convención Americana de Derechos Humanos el capítulo tercero y el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el artículo 9 y 7, entre otros, en combinación de los relativos a la no discriminación.

Uno de los servicios sociales que afecta esta sección es el programa complementario de comida para mujeres, niños y bebés, que no deben de negarse por el impacto de la aplicación, no se puede dejar sin alimento a un niño, ni a un bebé, ni a una mujer que está embarazada ni a alguna persona que tenga la imposibilidad física o psíquica para conseguir alimento por sí misma, pues son bases de los derechos humanos los que se busca proteger, es la salud misma, la que se cuida.

La participación en este renglón de los gobiernos de ambos países, podría ser viable y de ayuda en este renglón; en principio no debe negarse un servicio como éste. Se puede tener la participación de los consulados o embajadas para que a las personas que soliciten esa ayuda se les informe que a través de éstas oficinas, pueden debido a su situación precaria, asistir para que se les ayude a regresar si así lo quieren a su país de origen, o bien, el establecimiento de programas a través de los cuales el que solicite esta ayuda, sea quien fuere, y de acuerdo a las posibilidades de cada persona, contribuyan con trabajo por la ayuda económica que solicitan.

Lógicamente si es para un niño, se le solicitará al padre que lo realice, y si es un incapacitado no se le requerirá, pero se le podría ofrecer la información de lugares que pueden hacer de esa persona alguien útil en la sociedad, en el caso de una mujer embarazada alguna actividad que no represente esfuerzo para ella, y no ponga en peligro su salud o la del bebé.

3.3.4 Personas arrestadas "sospechosas de ser inmigrantes ilegales"

La sección 4 de la Propuesta 187, inciso b), señala que cuando una persona sea arrestada, y sea "sospechosa" de encontrarse ilegalmente en los Estados Unidos, las autoridades competentes en el caso, verificarán el status migratorio del mismo, que señala que debe "incluir más no limitarse a cuestionar a la persona sobre su lugar de nacimiento, entrada, a los E.U.A, solicitar documentación que indique su situación migratoria, procedimiento de verificación que no es específico, que resulta

ambiguo y da amplias facultades, dando lugar a la falta de un procedimiento legal, y que conduce a la violación de derechos no sólo reconocidos por el derecho internacional en materia de derechos humanos, dentro de los llamados derechos civiles y políticos, sino que, viola la propia legislación interna de los Estados Unidos la cual garantiza el debido proceso (due-process).

Una vez más la redacción que indica si hay la "sospecha", da lugar a la discriminación en el proceso que las leyes contemplan; no se interroga dentro de un procedimiento legal instaurado ante las autoridades judiciales competentes, ni con un abogado presente para el "sospechoso".

Al igual que en las secciones anteriores, deben notificar del "aparente status ilegal". Procedimiento que deja en estado de indefensión a la persona. La posibilidad de una cooperación bilateral puede ser de gran ayuda en este punto.

3.4 La ley 187 en juicio

Como ya quedó señalado anteriormente, el 8 de noviembre de 1994, la Propuesta 187 fue aprobada por el congreso de California, adquiriendo la fuerza de ley. Como efecto de dicha aprobación, han sido interpuestas ante la Corte Superior de ese Estado, en diversos Condados, demandas en contra de la propuesta 187. En contra de alguna sección de ésta. Entre algunas de éstas podemos señalar a las interpuestas por:

- Bárbara Aynala, 94-7571. Relativa a educación, en el Distrito Central de California.
- Gregorio T. 94-7652. Es una demanda muy amplia, ya que los puntos litigiosos son en general sobre la Propuesta 187, en el Distrito Central de California.

- Pedro A. Relativa a la educación, en el Condado de San Francisco.
- Grace Mae Guillén. Básicamente servicios médicos y sociales, en el Distrito Este de California.
- League of United Latin American Citizens (LULAC). 94-7569. Relativa a educación, en el Distrito Central de California.
- Jesús Doe y otros en situación familiar. 965090. Puntos en litigio la sección 8 y 9, en el Condado de San Francisco.
- Children who want education. 94-7570, en el Distrito Central de California.
- Carlos P. y otros en situación familiar. 95-0187. Servicios médicos y en general solicita que se declare inconstitucional la propuesta 187.

Aunque no es objeto de este estudio la fundamentación jurídica de la propuesta 187 de acuerdo a la legislación norteamericana, con el fin de tener un panorama más amplio sobre el debate en estos términos, señalaré de manera muy general algunos de los puntos más importantes. Las demandas contra la propuesta 187, principalmente tienen como puntos litigiosos alguno, o varios de los siguientes:

- Violación de la garantía de igualdad jurídica a nivel federal y local.
- Violación a la garantía de debido proceso, de audiencia al negar servicios y conminar a los "sospechosos" para abandonar el país, sin la celebración del juicio administrativo que sí contempla la ley federal.
- Violación al derecho a la educación contemplado en la constitución local.
- Violación al derecho de privacidad en la ley federal y la local.
- Violación a la cláusula de auto-incriminación.
- Violación a la supremacía de la ley federal en materia de inmigración.
- Violación a la ley federal de inmigración.
- Violación a derechos civiles.
- Violación al Código de Educación, Family Educational Rights and Privacy Act (FERPA).

-Violación a leyes de Seguridad Social, Social Security Act.

-Violación al Food Stamp Act.

-Violación a la constitución al negar la educación por razones del *status* migratorio.

(caso Plyler vs Doe)

-Violación a la garantía de legalidad, pues van a ser negados servicios a personas con derecho para recibirlos de acuerdo a la ley federal.

En noviembre de 1994, por resolución judicial se suspendió temporalmente la aplicación de las secciones 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de la Propuesta 187 por contravenir la ley federal, y ser ilegal el 20 de noviembre "a federal district judge in Los Angeles ruled much of the controversial legislation illegal...rejected a provision requiring teachers and social service workers to report suspected illegal immigrants to the INS. Pfaelzer said such rules contradicted federal law".⁷⁷

Las secciones 2 y 3 se implementaron desde el inicio y son relativas al uso, elaboración, distribución y venta de documentos falsos comprobatorios de la nacionalidad o residencia permanente de extranjeros, que se tipifican en el código penal del estado de California.

En diciembre de 1994, la juez Pfaelzer "congeló por tiempo indefinido las secciones principales de la 187, las cuales niegan a los indocumentados el acceso a los servicios de salud y educación".⁷⁸

⁷⁷ Hammonds, Keith H., "An Immigration Law isn't so legal", Business Week, United States of America, december 4, 1995, p. 48.

⁷⁸ "Comparecerá Wilson ante la Corte Federal", El Financiero, México, 21 de junio de 1995, p. 46.

En su decisión, la juez Pfälzer señaló que "some immigrants would be denied benefits they would otherwise be eligible to receive under federal law".⁷⁹

El proceso ha seguido su curso conforme al sistema jurídico norteamericano, análisis que no persigue este estudio, y que se señala de forma general para dar un panorama más amplio sobre este tema. La opinión de muchas personas, como la de la abogada Vibiana Andrade son en el sentido que "La ley 187 viola tan claramente las leyes federales en materia de migración que la juez Pfälzer tiene el poder de invalidarla con un dictamen sumario, sin que se tenga que realizar un juicio de Constitucionalidad".⁸⁰

3.5 Alcances y Efectos

3.5.1 Demanda del estado de California

La "congelada" Ley 187, que fue impulsada por el gobernador de California, Pete Wilson, durante su campaña de reelección al cargo provocó un debate nacional sobre el tema de la inmigración, considerado entre los preferidos de los políticos conservadores".⁸¹

⁷⁹ Feldman, Paul, "Judge Hints that Prop. 187 May Be Unconstitutional", Los Angeles Times, United States of America, July 27, 1995, p. A.3.

⁸⁰ "Comparecerá Wilson ante la Corte Federal", El Financiero, México, 21 de junio de 1995, p. 46.

⁸¹ Idem.

Uno de los efectos del juicio de inconstitucionalidad de la 187, llevó al Estado de California, representado por el gobernador Pete Wilson, a interponer una demanda en contra de los Estados Unidos de Norteamérica; de la Procuradora General, Janet Reno; del Comisionado General del INS, Doris Meissner; del Secretario de Salud, Donna Shalala; del Secretario de Educación, Richard W, entre otros. Demanda que se interpuso en la Corte de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Sur de California, bajo el número de expediente 94-0674 K (M), en la que los argumentos en la que se apoya, fueron ya mencionados anteriormente en este capítulo.

3.5.2 Demanda del estado de Texas

Uno de los alcances que ha tenido esta propuesta, es que otros estados de ese país, han igualmente interpuesto demandas en contra de los arriba señalados, como lo es el caso de la presentada por el Estado de Texas, en la Corte de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Texas, división Bronsville, bajo el número B-94-228, en la que responsabiliza al gobierno federal de la falta de control de la inmigración, al igual que el INS, cuando es su obligación constitucional.

Entre sus argumentos señala que de 1990 a 1993 la patrulla fronteriza reportó la aprehensión de 1,914,778 indocumentados en Texas. Cifras que como se ha visto a lo largo de este trabajo no son confiables. Que el gobierno federal se beneficia de los impuestos que pagan los indocumentados, que alcanzan la cantidad de 409 millones de dólares, y que sin embargo no absorbe el costo que representa para los

estados el cubrir los servicios que demandan y que utilizan aquellos. Lo que se traduce en la imposición de una carga para los estados, quitándole a éste la facultad de autogobernarse; por esa razón solicitan a la corte que declare la violación a la forma de gobierno, y a la Constitución por no controlar las fronteras, violación a la Constitución por no pagar a los estados el costo que tiene para éstos, la falta de control de la inmigración, y por tanto, demanda el pago de las consecuencias financieras que ha traído esa política, y que es de 1.34 billones de dólares.

A diferencia del camino usado por el estado de California, es muy visible que no busca implementar medidas que constituyan una violación a los derechos humanos de los inmigrantes, ni quitar servicios, sino que únicamente solicitan el reembolso por el supuesto gasto que representa la inmigración en ese estado, lo que también es discutible si son ciertas y comprobables las cifras que manejan.

3.5.3 Demanda del estado de Florida

El estado de Florida, fue otro de los estados que demandaron al gobierno federal, a través de los representantes del gobierno que se señalaron en las demandas anteriores.

Esta demanda se interpuso en la Corte de Distrito de los Estados Unidos del Distrito Sur de Florida, división Miami, bajo el expediente número 94.0670.

Los argumentos básicos de este Estado, son similares a los anteriores. Señala además que en el año fiscal de 1993, se estimó que el costo para la gente de

Florida para sufragar los gastos debidos a la presencia de los inmigrantes, fue de 2.5 billones de dólares⁸², por lo que solicitan también el pago de asistencia financiera.

En el capítulo de hechos manejan la cifra de que en 1992, el INS calculó que por lo menos 350,000 indocumentados residen en Florida. Y que el flujo incontrolado de inmigrantes indocumentados, pone en "estado de emergencia" a Florida en ese renglón. También argumenta que aunque hay programas federales, éste sólo contribuye con pequeñas porciones del mismo.

Al igual que Texas, demandan la asistencia económica, el reembolso por los "supuestos gastos" que representan "las supuestas cifras" de inmigrantes indocumentados básicamente, y no la violación a derechos de las personas, como en el caso de California.

3.5.4 Propuestas de ley en materia de inmigración

Otro de los alcances de la multicitada Propuesta 187, del Estado de California, es la presentación de numerosas propuestas de iniciativas legales relacionada con la inmigración y asuntos fronterizos⁸³, tanto en el Senado, como en la Cámara de Representantes. Algunas de éstas, en el Senado son:

⁸² Cifras tomas del anexo de la demanda del estado de Florida, titulado "The unfair burden immigration impact on Florida budgeting".

⁸³ Presentadas en el 104 periodo de sesiones del Congreso de los Estados Unidos, hasta el 15 de agosto de 1995.

- S.754.- Immigration Enforcement Improvements Acts, que persigue básicamente la reducción de trámites para la expulsión de ilegales; otorgamiento de facultades de decomiso; intercepción de líneas telefónicas.

- S.179.- Criminal Aliens, persigue facilitar la aprehensión, detención y aprehensión de extranjeros delincuentes.

- S.918.- Illegal, federal benefits, busca prohibir el pago de ciertos beneficios a personas que no se encuentren legalmente en los Estados Unidos.

Ante la Cámara de Representantes, algunas de las presentadas son:

-H.373.- Admissions Moratorium, propone declarar una moratoria a la migración, salvo en casos de refugiados, trabajadores prioritarios, cónyuges e hijos de ciudadanos norteamericanos.

- H.570- Employer Sanction Law, persigue mejorar el sistema de sanciones a los empleadores de ilegales.

- H.339, Illegal Enforcement, para incrementar el número de agentes de la patrulla fronteriza del suroeste de los Estados Unidos.

- H.756- Illegal Enforcement, reformar los requisitos para recepción de beneficios económicos de los inmigrantes ilegales.

- H.341- Illegal federal benefits, prohibir el otorgamiento de fondos y beneficios de desempleo federales a los inmigrantes ilegales.

- H.1214- Welfare Restrictions, propone restricciones a los beneficios de seguridad social.

- H.387- Defense Department, propone asignar personal militar en auxilio del SIN.

-HJR.5664- Constitutional Amendment, legal resident parents, mediante enmienda a la Constitución sólo dar la ciudadanía al nacido en el país si el padre o madre se encuentran como residente legal.

- H.1363- Legal Alien Parents, negar la ciudadanía desde el nacimiento si los padres no son ciudadanos o no tienen residencia permanente legal.

- H.592.- Status Adjustment, eliminar las disposiciones que permiten la regularización de la situación migratoria de ciertos inmigrantes ilegales.

El alcance de la 187 en el ámbito legislativo, es muy preocupante, ya que se han gestado éstas y muchas otras propuestas para las leyes norteamericanas, iniciativas que de ser aprobadas, sin tener un verdadero procedimiento, con fundamentos jurídicos legales para su aplicación, pone en riesgo el respeto de las garantías y derechos de los inmigrantes. Propuestas que van desde lo moderado-racional-legal hasta el otro extremo, como lo es el caso de la participación militar en el control migratorio; no se trata de delincuentes, terroristas, sino de personas que su falta es únicamente de tipo administrativo.

Las que proponen negar la ciudadanía bajo los términos que se señalaron, son una cuestión muy delicada que vendría a cambiar toda una teoría y práctica en relación a la nacionalidad, que trascendería a muchos aspectos como el de la integración familiar, y social. Muchas de las propuestas afectarían los derechos adquiridos de personas que son residentes temporales, o que tienen una condición migratoria contemplada por la ley federal, pero que bajo algunas de estas propuestas, no sería reconocida para el acceso a algunos servicios que la ley federal sí concede.

La moratoria representa una propuesta que, además de no ser práctica, o de hecho imposible, tendría en el supuesto de ser aprobada, efectos muy graves en diferentes áreas, tanto nacional como internacional, económicas, políticas, etc. Las que proponen procedimientos más rápidos para deportar a los ilegales, podrían llevar a la violación de los derechos de un proceso legal debido, si no se estructuran en base a los derechos consagrados por la Constitución y otras leyes. No parecen ser propuestas fundadas en buenos estudios para medir los alcances y efectos en caso de implementarse, no ven el problema de la inmigración de una forma integral.

Representan en su mayoría un retroceso al nivel de reconocimiento y protección de derechos tanto humanos, como de los civiles, políticos y sociales.

3.5.5 El clero y otras organizaciones

La Propuesta 187 ha causado las reacciones de diferentes grupos de la sociedad norteamericana como de otros lugares, manifestando su total oposición a la misma.

El Clero, por su parte ha manifestado a través de obispos de México que “La crueldad del racismo y de la violencia ejercida en contra de los indocumentados mexicanos y centroamericanos no se limita a la “barbarie” de leyes como la Enmienda 187 del estado de California, sino que se extiende a todo el contexto económico, cultural, judicial y hasta político en Estados Unidos...”⁸⁴

⁸⁴ Cerda, Patricia, “Se extiende el Racismo contra Latinos en E.U.: Clero”, Excelsior, México, 23 de agosto de 1995, p. 4.

Varias Asociaciones han manifestado su oposición a la Propuesta 187. Entre algunas de éstas tenemos al Center for Human Rights and Constitutional Law, encabezado por Peter Schey; Equal Rights Advocates en voz de María Blanco; Mexican American Legal Defense and Educational Fund (MALDEF); American Civil Liberties Union (ACLU).

La comunidad de inmigrantes de origen asiático, está organizándose para hacer frente a las propuestas que se han estado gestando en materia de inmigración. Al respecto su director ejecutivo Qingsong Zhang dijo " We all believe that if these bills become law, there will be a negative impact on the Asian Community".⁸⁵

Dentro de los grupos políticos y asociaciones, existen ciertas características y tendencias en la forma de tomar el asunto de la inmigración, a raíz de la controversia que ha suscitado la propuesta 187 y las demás iniciativas de ley en relación al tema de la inmigración, entre las que claramente se puede señalar las siguientes tendencias ideológicas, de acuerdo a la clasificación que hace Steven A. Holmes.⁸⁶

- Free Marketeers.- posición que se relaciona con el Tratado de Libre Comercio, cuyas siglas en inglés son NAFTA, y apoyan que el tránsito de las personas como la de los bienes y capital debe ser libre.
- Nativist.- consideran que el nivel de inmigración pone en peligro la cultura anglosajona.

⁸⁵ Holmes, Steven A., "Asian-Americans galvanized by anti-immigration mood", The New York Times, United States of America, april 12, 1995, p. 4.

⁸⁶ Holmes, Steven A., "The strange politics of immigration", The New York Times, United States of America, december 31, 1995, p. 3.E.

- Civil Right and Ethnic Advocates.- para ellos la inmigración es un asunto de derechos humanos, la hostilidad hacia los inmigrantes constituye una discriminación.
- Environmentalists and population control advocates.- la sobrepoblación que existe en el país imposibilita mantener el medio y calidad de vida.
- Job Protectionist.- la inmigración de cualquier forma que se presente, produce bajo salarios, desplaza a los trabajadores nacionales.
- Antigovernment libertarians.- no apoyan programas de identificación nacional con credenciales, ni en que se exija al patrón verificar un número de registro nacional o de seguridad social, antes de contratar a sus trabajadores.
- Anti-tax Advocates and Social Business.- no están de acuerdo en que el empleador pague impuestos por trabajadores inmigrantes.

3.5.6 México frente a la propuesta 187

Los alcances que ha tenido en México la Propuesta 187, han llevado a nuestro gobierno a manifestar en diferentes foros, la oposición e indignación ante la misma.⁸⁷

El Secretario de Relaciones Exteriores manifestó su oposición ante el Senado de la República el 12 de julio de 1994.

⁸⁷ Documento de trabajo de la reunión del Secretario de Relaciones Exteriores con representantes de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión sobre la propuesta 187 en México, D.F., el 23 de noviembre de 1994.

En la Reunión del grupo de trabajo sobre migración y asuntos consulares de la Comisión Binacional México-Estados Unidos, la comisión mexicana igualmente dejó constancia en se mismo sentido.

La presidencia de la República, al día siguiente de celebrada la votación de la Propuesta 187, emitió un comunicado a través del cual reitera la oposición a toda norma o acción que pretenda desconocer o conculcar los derechos humanos plasmados en instrumentos internacionales de aceptación universal. México proporcionará el apoyo y protección consular con respeto al principio de no injerencia, y promoverá el respeto de los derechos fundamentales de los migrantes.

En el mismo mes de noviembre, el día 10, el presidente electo en la clausura del primer congreso nacional de educación, señaló la estrategia de su gobierno en materia de protección de derechos humanos de los mexicanos en el exterior, en el caso específico de California, entre la que "se defendería con determinación y firmeza los derechos y la dignidad humana de los mexicanos empleando para ello todo recurso legal diplomático disponible..., se denunciarán todo tipo de medidas xenofóbicas o racistas en contra de mexicanos ante los foros multilaterales correspondientes".⁸⁸

En el 49 período ordinario de sesiones de la Asamblea General de la ONU, al debatirse el tema de "Promoción y Protección de los Derechos de los Niños", el representante permanente de México señaló que "el gobierno de México manifiesta su oposición a la reciente aprobación de la iniciativa 187, ya que representa un serio

⁸⁸ *Ibidem*, p. 5.

retroceso en los esfuerzos realizados en el marco de la ONU para la promoción y protección de los derechos de los niños y de los migrantes en general".⁸⁹

Otro de los efectos de la Propuesta 187 en México, es la posibilidad de adoptar en nuestro sistema jurídico la "doble nacionalidad", análisis que es un tema perfecto para realizar un estudio, profundo. Como no es ése el objetivo de nuestro trabajo, nos vamos a limitar a señalar que, independiente de la trascendencia jurídica que ésta pueda tener, con esta propuesta el gobierno busca ofrecer apoyo, de alguna forma, a los connacionales que viven y trabajan en los Estados Unidos, ante la gestación de propuestas de ley en materia de inmigración, que conducen a la discriminación, mal trato, humillación, y falta de protección de los derechos humanos.

Con doble nacionalidad las personas sin perder su nacionalidad de origen, podrían adquirir temporal o definitivamente la ciudadanía del Estado en el que se encuentran residiendo actualmente, y que posiblemente se apruebe según el PRI⁹⁰, sin tener que renunciar a su patria, ni a su patrimonio en su país de origen.

Los Estados Unidos no es un país que sea Estado Parte de la Convención de los Derechos de los Niños; se adhirió al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, con muchas reservas, pues no considera autoaplicables del artículo 1 al 25; la Carta de las Naciones Unidas impone a los Estados la obligación de promover el

⁸⁹ *Ibidem*, p. 6.

⁹⁰ Parra, Francisco, "Confía el PRI en que se apruebe la doble nacionalidad para mexicanos", *El Universal*, México, 5 de mayo de 1995, p. 18.

respeto a los derechos y libertades humanas; no se ha adherido al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el cual firmó pero no ha ratificado; la Convención Americana sobre Derechos Humanos, igualmente fue firmada pero no ratificada; no ha firmado la Convención Internacional sobre protección de los derechos de los trabajadores migratorios y su familia.

Aunque no se ha adherido a algunas de las convenciones sobre derechos humanos que podrían hacerse valer en contra de la Propuesta 187, los principios filosóficos de los Derechos Humanos han sido ampliamente reconocidos a nivel internacional, es un deber moral, y hay principios que están de alguna forma integrados en su legislación o se encuentran en su práctica jurídica de protección social. Y de cualquier forma, resulta visible la violación a los principios y derechos consagrados en los instrumentos internacionales de derechos humanos.

El Presidente Carter expresaría de manera acertada la dirección que debe seguir ese país en materia de derechos humanos, según discurso presentado ante la ONU, donde afirmó que "Todos los signatarios del estatuto de las Naciones Unidas se han comprometido a observar y respetar los derechos básicos, humanos, así ningún miembro de las Naciones Unidas, puede afirmar que el maltrato es únicamente asunto suyo".⁹¹

⁹¹ Tuttle, James, op. cit., p. 29.

3.6 Comentarios

En base a mitos sobre la inmigración, sobre todo la de los trabajadores ilegales, se promovió la Propuesta 187. Mitos que señalan al trabajador inmigrante como responsable del desempleo, de la criminalidad, de la crisis económica, de representar una carga para la sociedad, que hacen uso de servicios que provienen de fondos públicos, sin ayudar en el sistema económico para crear esos fondos, que representen un peligro para la sociedad porque manejan cifras increíbles sobre el número de inmigrantes ilegales, entre otros.

La Propuesta 187 promueve la discriminación de los inmigrantes como personas, sobre todo por razones de origen nacional, y se contraponen a los principios de los derechos humanos, y una violación a los mismos.

Niega el derecho a la salud, derecho humano consagrado en diversos instrumentos internacionales al respecto, siendo un derecho básico, fundamental en la vida del hombre, porque sin ese derecho, sin esa protección se deja desamparadas a las personas para tener una vida, o una vida sana, es inhumano el permitir que una persona enferma tenga que esperar a tener un estado grave para que pueda ser atendida, no otorgar una medicina preventiva es también un acto inhumano ya que esto provoca que personas, niños, que pudieron tener una vida sana, queden al juego de la suerte, se puedan propiciar contagios, epidemias, etc.

Negar el acceso a la educación configura también una violación a los derechos humanos. Este, como parte de los llamados derechos sociales, ha sido reconocido importante para que el hombre alcance una vida sana, digna, de calidad.

Sobre todo preocupa que se le niegue la educación a los niños, cuando ellos van a ser los hombres y mujeres en el futuro. Se les niega el instrumento para poder tener una mejor vida, de participar en la sociedad y no ser sólo una carga, se les niega la oportunidad de participar activamente y de forma positiva en la sociedad, en el mundo que les toca vivir, sobre todo, cuando la responsabilidad de los niños está en nosotros los adultos, para ayudarlos a crear y formar parte de un mundo mejor.

No debe ser el *status migratorio* una razón para negar un derecho, para causar heridas en la vida de las personas que el día de mañana serán graves para la sociedad en general, para discriminar ni para humillar.

La seguridad social es un derecho también reconocido como derecho humanos, que tiene un largo camino que recorrer aún en cuanto a la protección y garantía de los mismos, pero no por eso deja de ser un derecho humano, y por el contrario es un reto, una meta que lograr, para las sociedades modernas y el Estado contemporáneo, para encontrar la verdadera protección integral del ser humano.

Es también una violación a los derechos humanos y hasta a los derechos constitucionales en los Estados Unidos, el no otorgar la seguridad jurídica, un debido proceso establecido en base a derecho, una legal defensa, y oportunidad de probar, y que la Propuesta 187 contempla para el caso de que se arreste a una persona y tengan las autoridades "la sospecha de que es un inmigrante ilegal". En una nación constituida, formada y fundamentada en un Estado de Derecho, como los Estados Unidos, no puede existir una práctica como tal.

Dentro del marco jurídico norteamericano, lo que nosotros señalamos como violación a los derechos humanos, hay también los elementos necesarios para

argumentar su ilegalidad, y violación a derechos constitucionales, o contemplados por alguna otra legislación o práctica jurídica.

Los alcances y efectos que ha tenido la Propuesta 187, son muy amplios y se han manifestado por diferentes medios. Uno de éstos es la influencia en otros estados de la unión americana, para promover el tema de la inmigración a nivel político, que se ha reflejado entre otras cosas en la presentación de demandas en contra del gobierno federal. Los medios de comunicación han ayudado a contribuir en la campaña contra el inmigrante dentro de la sociedad norteamericana, por la misma explotación que hay sobre el tema.

Otro de los alcances se presentó a nivel legislativo, ya que han sido presentadas numerosas propuestas de ley relacionada a la inmigración, tanto en el senado como en la cámara de representantes, se ha generado un gran debate en ese nivel, corriendo el riesgo de que se reforme la ley federal en perjuicio de los inmigrantes y sus familias, no exista una instancia en la cual a nivel interno se denuncie la violación a esos derechos, sea un retroceso de mayor magnitud y signifique la formalización de la violación de los derechos humanos.

Diversas agrupaciones han expresado mediante diferentes foros, su oposición a la propuesta 187, incluyendo al clero. El gobierno mexicano también ha expresado su desacuerdo, buscando algunos medios para de alguna forma apoyar a los inmigrantes mexicanos en ese país. Se deben de estudiar programas a nivel bilateral entre ambos países para encontrar un camino más humano para resolver asuntos de inmigración en base al respeto de los derechos humanos y respetando el principio de soberanía.

CONCLUSIONES

- Los mitos acerca de la inmigración ilegal, han originado que se use este tema con fines políticos.
- El manejo de cifras de inmigrantes indocumentados en los Estados Unidos con fines políticos no es confiable, se basan en suposiciones y no en una realidad, no existe un sistema de comprobación de esas cifras, ni existe un sistema de control que demuestre la veracidad de las mismas, ya que el INS sólo reporta el número de aprehensiones que realiza y muchas veces son las mismas personas aprehendidas más de una vez.
- De forma cíclica, a través del tiempo, se ha culpado al trabajador inmigrante del desempleo que se presenta en los Estados Unidos, cuando atraviesa por una crisis económica, y de desplazar al trabajador local. Lo que no está comprobado de manera fehaciente, por el contrario, se ha demostrado que el trabajador inmigrante ocupa trabajos que no acepta el norteamericano, que llega a ocupar una vacante y no a desplazar a un trabajador.
- Existe un mercado de trabajo para el inmigrante en el sistema norteamericano, sobre todo en ciertas áreas de la economía.
- El trabajador inmigrante ha representado en la historia de los Estados Unidos un papel muy importante, en su formación y desarrollo, sobre todo en el aspecto económico.

- El sistema norteamericano, en diferentes épocas, promovió la inmigración de trabajadores mexicanos, llegando incluso a establecer programas para importar fuerza de trabajo mexicana, en periodos cuando su economía necesitó de la participación activa de éstos.
- No se preocupó el sistema norteamericano de estudiar a largo plazo los efectos de la existencia de trabajadores inmigrantes, sólo era importante explotar la mano de obra a corto plazo, sin establecer un programa integral.
- El mismo sistema norteamericano contribuyó, en su momento, a la existencia de la inmigración ilegal.
- Las políticas que regularizó la situación migratoria de los inmigrantes, no fue un beneficio al alcance de los inmigrantes ilegales mexicanos, por las mismas características que tiene la inmigración mexicana de ser temporal.
- Durante los convenios braceros no hubo el interés real de proteger los derechos de los trabajadores mexicanos.
- Aunque en la historia de las políticas norteamericanas en materia de inmigración llegaron a existir legislaciones abiertamente discriminatorias, la última política reconocida en sus leyes atendió a un criterio muy humano, llamado de

reunificación familiar. Por lo que la existencia de una propuesta de ley como la 187, significaría un retroceso en este tema.

- Toda persona tiene derechos inherentes a su naturaleza, y la situación migratoria de una persona no es razón para negar ese principio que forma a los derechos humanos.
- Se necesita atender con más seriedad, determinación y cooperación bilateral, la violación a los derechos humanos de los inmigrantes ilegales en la frontera, porque sino se defienden los derechos básicos de las personas de los inmigrantes, como el de la vida y la integridad física, con qué bases se piensa defender y proteger algunos de los derechos que viola la propuesta 187, que siendo derechos humanos, son clasificados como sociales.
- El trabajador inmigrante indocumentado es objeto constante de violaciones a sus derechos, como ser humano y como trabajador.
- La Declaración Universal de Derechos Humanos es un instrumento internacional sobre derechos humanos que contiene principios que deben ser la guía por excelencia de las naciones en el establecimiento de sus sistemas jurídicos y una meta a alcanzar de los gobiernos.
- Los Estados Unidos como miembros de la ONU tienen la obligación de respetar y promover los derechos humanos, de acuerdo a la Carta de las Naciones Unidas.

- La existencia de numerosos instrumentos internacionales sobre derechos humanos, demuestran el avance en el reconocimiento y protección de los mismos, y crea la obligación moral, cuando no la jurídica, para promover, respetar y proteger los principios y derechos en ellas proclamados.
- Aún en el caso de que un país firme una convención sobre derechos humanos, y no la ratifique, existe la obligación moral de adherirse a los principios que en ella se proclaman y respetar los derechos que en ella se reconocen, sino, ¿qué otra razón puede existir para explicar la firma inicial de la misma?
- Los Estados Unidos por lo tanto, en esa secuencia lógica, han reconocido expresamente los principios y derechos humanos contenidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, entre otros.
- En el caso de la Convención sobre los Derechos del Niño, extraña que ni siquiera la haya firmado, cuando a través de diferentes foros y organizaciones e inclusive de su sistema jurídico, manifiestan su apoyo y reconocimiento a la importancia de la protección de los niños.
- La falta de ratificación a las convenciones, no establece una obligación jurídica, pero sí la moral, la firma es prueba suficiente para demostrar que ese Estado se

proclamó en favor del reconocimiento de los derechos y principios en ella contenidos.

- El derecho a la salud es un derecho humano reconocido internacionalmente y cuya protección y garantía constituyen una prioridad en cualquier sociedad. En el caso de la propuesta 187 al negar el acceso a servicios médicos a los inmigrantes en los términos que lo hace, constituye una grave y preocupante violación a los derechos humanos, creando un alto riesgo para la vida y salud de éstas personas y de la comunidad a la que pertenecen.
- Los niños, mujeres embarazadas, requieren especiales cuidados, y también les niega esos derechos. Y en general es de los más inhumano el negar la atención médica a una persona que se encuentra enferma, y que debe esperar a que se agrave su estado de salud para que pueda ser atendido.
- La medicina preventiva es parte del derecho a la salud, y al no ser otorgado en los términos de la Propuesta 187, puede traer consecuencias muy graves. En el caso de los niños, la falta de una vacuna, por ejemplo, puede ser determinante para que no pueda caminar como todo niño sano y cambiar su vida y la de su familia drásticamente, o bien, en el caso de una mujer embarazada, puede contribuir la atención oportuna a prevenir malformaciones o padecimientos que pueden poner en riesgo la vida y la salud de la madre, del hijo, o de ambos.

- El derecho a la educación es también un derecho consagrado en diversos instrumentos internacionales sobre derechos humanos, y la propuesta 187 en esta área, constituye una violación a los principios y derechos en torno a la misma reconocidos. Más gravedad en la misma encontramos cuando esta violación alcanza a los niños, cuando les niega a éstos el derecho a recibir educación, cuando les niega los medios para poder tener una vida de mejor calidad y con mayor dignidad humana, cuando decide su futuro de una manera negativa, siendo una obligación del Estado y la nación velar por los niños.
- El manejo que hace la Propuesta 187 en relación a los servicios sociales, viola derechos humanos reconocidos aunque aún muy poco desarrollados en cuanto a su protección; igualmente son los derechos sobre todos los de los niños, mujeres embarazadas, incapacitados, ancianos, los que más preocupan por el grave efecto que en un momento dado pueden representar y dejar desprotegido al que más lo necesita.
- Promueve esta Propuesta la discriminación en la sociedad, y en los servicios a que se refiere, por motivos del origen nacional, pues al que no parezca norteamericano, se le van a negar los servicios señalados.
- Propicia el abuso de autoridad al no establecer los parámetros con los cuales se determina que un inmigrante se encuentra ilegalmente en el país; por el contrario lo

deja al arbitrio de personas que no están facultadas ni preparadas para hacerlo con tan sólo la "sospecha" de que se trata de un inmigrante ilegal.

- Viola también uno de los derechos humanos más reconocido en la clasificación de los llamados derechos civiles y políticos, y que es el tener un proceso legal, fundamentado, que no propicie la inseguridad jurídica y tenga el derecho a una defensa. El procedimiento que en general marca la Propuesta 187 no es conforme a derecho.
- Dentro del sistema jurídico norteamericano existen los argumentos necesarios para que se declare inconstitucional la Propuesta 187.
- La existencia de numerosas propuestas de ley en el poder legislativo de los Estados Unidos es uno de los alcances que preocupan porque podrían, en el caso de ser aprobadas, representar una mayor violación a los derechos humanos, y sería todavía más difícil la lucha contra éstas tanto jurídicamente, como políticamente, afectando a un mayor grupo de personas, y complicando el proceso para la reclamación a la violación de los derechos humanos, porque sería ya no a un nivel local, sino federal.
- Otro alcance de la Propuesta 187, a nivel nacional, es que ha ejercido influencia en otros estados para tomar el tema de la inmigración a un nivel político, conduciendo

a la interposición de demandas que aunque en términos diferentes que la de California, tienen como base la inmigración ilegal, y podría posteriormente existir propuestas de ley a nivel estatal como la de aquél, para negar derechos de los inmigrantes, aunque, como ya señaló en el punto inmediato anterior, ya existen propuestas a nivel federal.

- Afortunadamente la participación de diferentes asociaciones en la defensa de los derechos de los inmigrantes, ha contribuido y ha sido determinante en el proceso legal que se ha instaurado en contra de la Propuesta 187.
- Los alcances de la misma han llegado hasta el clero, el cual se ha manifestado en contra de leyes y políticas discriminatorias como la 187.
- Existen en este estudio argumentos suficientes y fundamentados para poder afirmar que la Propuesta 187 representa una violación a los Derechos Humanos.
- Es importante la participación del gobierno mexicano para proponer programas, planes que puedan ayudar a resolver la actual situación de los mexicanos en los Estados Unidos; aunque a través de diferentes foros ha expresado su total desacuerdo y oposición a la Propuesta 187, como a cualquier otra que viole los derechos humanos de los inmigrantes mexicanos.

BIBLIOGRAFIA

- 1.- Alba, Francisco y otros, Indocumentados: Mitos y Realidades, El Colegio de México, México, 1979, 238 págs.
- 2.- Arellano García, Carlos, Derecho Internacional Privado, 9ª Edición, Ed. Porrúa, México, 1989, 890 págs.
- 3.- Andizian, S. y varios, Vivir Entre Dos Culturas, Ed. Serbal - Unesco, España, 1983, 384 págs.
- 4.- Cassin, René y otros, Veinte Años de Evolución de los Derechos Humanos, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 1974, 603 págs.
- 5.- Castillo, Pedro G., México en los Angeles, Ed. Alianza Editorial Mexicana, México. 1989, 208 págs.
- 6.- Cuadra, Héctor, La Proyección Internacional de los Derechos Humanos, Ed. UNAM, Instituto de investigaciones jurídicas, México, 1970, 308 págs.
- 7.- Díaz Müller, Luis, América Latina. Relaciones Internacionales y Derechos Humanos, Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1986, 369 págs.
- 8.- Diemmer, A. y varios, Los Fundamentos Filosóficos de los Derechos Humanos, Ed. Serbal- Unesco, España, 1985, 376 págs.
- 9.- Dollot, Louis, Las Migraciones Humanas, Ed. Oikos-tau. Barcelona, España, 1971, 120 págs.

- 10.- Etienne Llano, Alejandro, La Protección de la Persona Humana en el Derecho Internacional, Ed. Trillas, México, 1987, 271 págs.
- 11.- García Griego, Manuel y Vereca Campos, Mónica, México y Estados Unidos frente a la inmigración de indocumentados, Ed. Miguel Angel Porrúa, México, 1988, 174 págs.
- 12.- González Díaz Lombardo, Francisco, El Derecho Social y la Seguridad Social Integral, Ed. UNAM, México, 1973, 383 págs.
- 13.- Herrera, María -Sobek, The Bracero Experience, Ed. University of California, United States of America, 1979, 142 págs.
- 14.- Hofstetter, Richard R., La política de Inmigración de los Estados Unidos, Ed. Gernika, México, 1989, 502 págs.
- 15.- Holcombe, Arthur N., Human Rights in the Modern World, New York University Press, United States of America, 1948, 162 págs.
- 16.- Laviña, Félix, Sistemas Internacionales de Protección de los Derechos Humanos, 2ª Edición, Ed. Depalma, Buenos Aires, Argentina, 1987, 249 págs.
- 17.- Meyers, Diana T., Los Derechos Inalienables, Ed. Alianza, España, 1988, 190 págs.
- 18.- Morales, Patricia, Indocumentados Mexicanos, Ed. Grijalbo, México, 1982, 270 págs.
- 19.- Myers, Robert J., Social Security, 3ª Edition, Ed. McCahan Foundation Book Series, United States of America, 1985, 1076 págs.

- 20.- Nikken, Pedro, La Protección Internacional de los Derechos Humanos, Ed. Civitas, España, 1987, 321 págs.
- 21.- Pereznieto Castro, Leonel, Manual Práctico del Extranjero en México, Ed. Harla, México, 1991, 740 págs.
- 22.- Prieto Sanchis, Luis, Estudios Sobre Derechos Fundamentales, Ed. Debate. España, 1990, 267 págs.
- 23.- Rojas Amandi, Víctor Manuel, Filosofía del Derecho, Ed. Harla, México, 1991, p.324.
- 24.- Rovira Viñas, Antoni, El Abuso de los Derechos Fundamentales, Ed. Península, España, 1983, 220 págs.
- 25.- Secretaría de la Presidencia, Seguridad Social, Ed. Complejo Editorial Mexicano, México, 1976, 292
- 26.- Secretaría de Relaciones Exteriores, Colección de Tratados y Convenios, Ed. Senado de la República, México, 1890 a 1995.
- 27.- Secretaría de Relaciones Exteriores, Convenciones Sobre Derechos Humanos, Ed. Archivo Histórico Diplomático Mexicano, México, 1981, 113 págs.
- 28.- Secretariat of the Interamerican Commission on Human Rights, Anuario Interamericano de Derechos Humanos 1969-1970, Ed. General Secretariat of the Organization of American States, Washington D.C., U.S.A., 1976, 547 págs.

- 29.- Sorensen, Max, Manual de Derecho Internacional Público, Traducción por la Dotación Carnegie para la Paz Internacional, Fondo de Cultura Económica, México, 1995, 819 págs.
- 30.- Tuttle, James C., Los Derechos Humanos Internacionales, Traducción por Carlos Villegas García, Ed. Noema Editores, México, 1981, 237 págs.
- 31.- Zovatto, Daniel, Los Derechos Humanos en el Sistema Interamericano, Ed. Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Costa Rica, 1987, 357 págs.

HEMEROGRAFIA

- Business Week, United States of America, december 4, 1995.
- El Financiero, México, 21 de junio de 1995.
- El Universal, México, 29 de noviembre de 1990.
- El Universal, México, 5 de mayo de 1995.
- Excélsior, México, 23 de abril de 1992.
- Excélsior, México, 23 de agosto de 1995.
- La Jornada, México, 11 de septiembre de 1990.
- La Jornada, México, 14 de agosto de 1991.
- La Jornada, México, 23 de abril de 1992.
- Los Angeles Times, United States of America, july 27, 1995.
- Reforma, México, 23 de junio de 1995.
- The News, México City, january 8, 1992.

- The New York Times, United States of America, april 12, 1995.
- The New York Times, United States of America, december 31, 1995.

DOCUMENTOS DE REFERENCIA

- Acuerdo sobre Trabajadores Migratorios (1942).
- Assessing Estimates on Financial Burden on California. Illegal Aliens. Noviembre de 1994. Documento Anexo a la demanda del Estado de California.
- Carta de la Organización de Estados Americanos.
- Constitución de los Estados Unidos de Norteamérica.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969.
- Convención sobre los Derechos de los Niños de 1991.
- Declaración de los Derechos del Niño de 1959.
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre de 1948.
- Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948.
- Demanda del estado de California en contra de los Estados Unidos de Norteamérica. Interpuesta en la corte de distrito de distrito sur de California, con el número 94-0674 K (CM).
- Demanda del estado de Florida en contra de los Estados Unidos de Norteamérica. Interpuesta en la corte de distrito de los Estados Unidos, distrito sur de Florida, división Miami, con número de expediente 94.0676.

- Demanda del Estado de Texas en contra del gobierno de los Estados Unidos. Presentada en la corte de distrito de los Estados Unidos para el distrito sur de Texas, división Bronsville. Expediente número B 94-228.
- Demandas en contra de la Propuesta 187 interpuestas en cortes del estado de California: Bárbara Ayala 94.7571., Gregorio T. 94-7652, Children who want education 94-7570, League of United American Citizens (LULAC), Carlos P. 95-0187.
- Governor's Budget Summary 1994-1995. Submitted by Pete Wilson, governor of the state of California to the California Legislature. 1993-1994. Regular session.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966.
- Propuesta 187 del estado de California.
- Reunión del Secretario de Relaciones Exteriores con representantes de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión sobre la Proposición 187. Documento de trabajo. 23 de noviembre de 1994.
- Jurisprudencia de los Estados Unidos, sobre "equal protection", caso Plyler vs. Doe.